



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales,

Lima 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Abad Lopez, Ambar Teresa (orcid.org/0000-0002-2539-2173)

Alegre Milla, Marita Teodosia (orcid.org/0000-0001-9321-0223)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mis amados padres, que supieron forjar en mí una persona de bien que se esfuerza por ser cada día mejor y servir de ejemplo para mis hijos y hermanos. A mis queridos hijos Melina, Jesús, Maricielo y Meylin por una vez más concederme el tiempo de ellos para mi continuo desarrollo profesional. Agradecer a María mi entrañable amiga por haber estado en todo momento alentando y ayudándome a continuar a pesar de todos los inconvenientes que surgieron en el camino.

Marita T. Alegre Milla

Dedicatoria

Dedico con amor la presente tesis, a mi madre Yanet por llevarme siempre por el camino de bien y motivarme a seguir luchando por mis sueños, a mi abuelo Sergio, por su sacrificio y esfuerzo, a mi amado esposo Ibersen, por brindarme su comprensión y amor.

A mis amados hijos Thair, Thiago y Thaisa por ser mi fuente de motivación e inspiración para superarme cada día y finalmente a mis hermanas que me apoyaron para poder seguir creciendo profesionalmente.

Ambar T. Abad López

Agradecimiento

A Dios nuestro Señor por la fortaleza, perseverancia que nos ha permitido forjar nuestro camino y dirigirnos en el sendero correcto en todo momento en nuestras vidas.

A nuestra casa de estudios por la oportunidad otorgada a través de sus diversas modalidades académicas que nos han permitido mejorar profesionalmente.

A nuestro asesor el Dr. Pedro Santiesteban Llontop por guiarnos en este arduo camino académico por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiésemos podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada, lo llevaremos grabado para siempre en la memoria en nuestro futuro profesional

Índice de Contenidos	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
I. MARCO TEÓRICO	4
II. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de Investigación	13
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio	15
3.4 Participantes	15
3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	18
3.7 Rigor científico	19
3.8 Método de análisis de información	20
3.9 Aspectos éticos	21
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
IV. CONCLUSIONES	47
V. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	58

Índice de tablas	Pág.
Tabla N° 1 – Matriz de categorización	15
Tabla N° 2 – Participantes del estudio	15
Tabla N° 3 – Validación de instrumento -Guía de entrevista	17
Tabla N° 4 – Validación del instrumento -Ficha de análisis de fuente de documentos	18
Tabla N° 5 – Discusión del Objetivo General	35
Tabla N° 6 – Discusión del Objetivo Específico 1	39
Tabla N° 7 – Discusión del Objetivo Específico 2	42

Índice de figuras	Pág.
Figura N°1 – Gráfico sobre los métodos de análisis de información	21
Figura N°2 –Gráfico sobre importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho, una opción factible que permite a los integrantes gozar de los efectos patrimoniales que conlleva su reconocimiento	38
Figura N°3 – Gráfico sobre procedimiento administrativo que permite el reconocimiento de unión de hecho y garantiza el derecho sucesorio conforme a la ley 30007.	46

Resumen

La presente investigación denominada Registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, tiene como objetivo general analizar cuál es importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima 2022.

En lo que se refiere a la metodología de investigación empleada, se tiene está es de enfoque cualitativo, es de tipo básica, el diseño es teoría fundamentada, aplicándose como método de análisis, el hermenéutico, inductivo y descriptivo. El escenario de estudio fueron los despachos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, teniéndose como participantes a 4 magistrados y 4 especialistas judiciales con especialidad en el ámbito del derecho civil familia. En lo que respecta a las técnicas empleadas tenemos a la entrevista y al análisis de documentos, usando sus respectivos instrumentos como son la guía de entrevista y la ficha de análisis de documentos, los cuales fueron debidamente validados por expertos.

Por último, como resultado y conclusión se tiene que, es importante la creación del registro municipal de la unión de hecho, siendo una opción factible de reconocimiento de la unión convivencial, que permitirá a sus integrantes gozar de los efectos patrimoniales que conlleva su reconocimiento.

Palabras clave: Registro municipal, unión de hecho, efectos patrimoniales, SUNARP, derechos sucesorios, sociedad de bienes.

Abstract

The present investigation called Municipal Registry of the de facto union and its patrimonial effects, has as general objective to analyze what is the importance of the creation of the municipal registry of the de facto union and its patrimonial effects, Lima 2022.

Regarding the research methodology used, there is a qualitative approach, it is of a basic type, the design is grounded theory, applying as a method of analysis, the hermeneutic, inductive, and descriptive method. The study scenario was the offices of the Superior Court of Justice of South Lima, with 4 magistrates and 4 judicial specialists specializing in the field of family civil law as participants. Regarding the techniques used, we have the interview and the analysis of documents, using their respective instruments such as the interview guide and the document analysis sheet, which were duly validated by experts.

Finally, as a result and conclusion, the importance of creating the municipal registry of the de facto union is a feasible option that allows the members to enjoy the patrimonial effects that its recognition entails.

Keywords: Municipal registry, de facto union, patrimonial effects, SUNARP, succession rights, property partnership.

I.INTRODUCCIÓN. - Dentro del contexto histórico, dentro del Derecho Romano, la unión de hecho era aceptada como elemento básico para el matrimonio, así tenemos la ley de Iulia de adulteriis, promulgada por el emperador Augusto que reconoció la unión lícita entre los concubinos, siempre que no haya contraído nupcias, y que el hombre no tenga más de una concubina, que no fueran parientes en grado o púberes. (Rodríguez, 2021, pp. 24-25)

A **nivel internacional**, Jimeno (2016) señala que la Constitución española en su artículo 149.1.8° reserva la competencia de regular las uniones convivenciales a las Comunidades Autónomas, legislando estas, diferentes leyes para su reconocimiento a través de su inscripción así tenemos la ley de 10/1998 de Cataluña de uniones estables de parejas, la ley de Aragón 203/1999 regula la creación del registro administrativo de parejas estables no casadas, la ley de Navarra-Ley Foral 6/2000 para la igualdad jurídica de las parejas mediante el registro administrativo para las uniones no matrimoniales. Todos ellos para que establezcan la unión de hecho con el fin de facilitar las pruebas de existencia y constitución del registro de naturaleza declarativa. (pp. 67-71).

A **nivel nacional**, encontramos la figura del concubinato recogida en las Constituciones del año 1979 y en la del 1993, esta última señala en su artículo 5, “es la unión firme entre un hombre y una mujer sin limitación matrimonial que conforman un hogar de hecho, conllevando a la conformación de una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en lo que le sea aplicable” Chanamé (2017, p.50), desarrollándose esta figura más ampliamente en el artículo 326 de nuestro Código Civil, señalándose las condiciones a cumplir, cuando termina, régimen patrimonial, y más.

A el **nivel local** tenemos la ordenanza N°249-MVES, que crea el Registro municipal de la unión de hecho en el distrito de Villa El Salvador, considerándose esto un avance importante en este aspecto.

La crisis sanitaria consecuencia del COVID - 19, cobró la vida de muchas personas que se encontraban en convivencia libre, suscitando un problema para el conviviente sobreviviente, ya que se encontraba desprotegido de los derechos que le subsistían, teniendo que acudir a la vía judicial en busca del reconocimiento de

su unión de hecho; así también la crisis sanitaria devino en una crisis económica, trayendo como consecuencia la imposibilidad de muchas parejas de formalizar su convivencia en sede notarial por los altos costos que esto representa.

Frente a esta **realidad problemática** resulta necesario que el Estado active mecanismos alternativos de protección a las familias a fin del reconocimiento de sus derechos, surgiendo así posibilidad que su realización vía gobiernos locales, para lo cual es necesario se genere el marco normativo que permita su creación y regulación. Para el abogado Harold Tirado, superintendente de la Sunarp “La inscripción de la unión de hecho en registros públicos, garantiza a convivientes el reconocimiento de los derechos patrimoniales que le asisten”. (SUNARP, 2022)

Siendo así, de acuerdo con la realidad problemática considerada, se ha planteado como **problema General** de investigación, la interrogante: ¿Cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022? con el afán de dar respuesta a la interrogante anterior se plantean como **problema específicos 1**: ¿Cómo la creación del registro municipal de la unión de hecho garantiza los derechos sucesorios? y como **problema específico 2** ¿Cómo los procedimientos administrativos aplicados al registro de unión de hecho garantizan la sociedad de bienes?.

En tal sentido, el **Objetivo General** es: Analizar cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima 2022. Asimismo, se presenta como **Objetivo Específico 1**: Establecer como la creación del registro municipal de las uniones de hecho garantiza el derecho sucesorio; y como **Objetivo Específico 2**: Establecer como los procedimientos administrativos del registro municipal de la unión de hecho garantiza la sociedad de bienes.

Al mismo tiempo, es necesario señalar la justificación que nos permitió realizar la presente investigación, así tenemos como **justificación teórica** la existencia de bases conceptuales y jurídicas, los cuales nos han permitido plantar la matriz de categorización apriorística que ha orientado la presente investigación, Respecto a la **justificación práctica**, este estudio permite dar a conocer a la sociedad una nueva alternativa de registro de las uniones de hecho que será administrado a

través de los gobiernos locales, permitiendo así un mayor acceso al ejercicio del derecho que le asiste a las parejas de convivientes que han decidido formalizar sus uniones. Por otro lado, su **justificación metodológica**, está en la técnica e instrumentos empleados, que les otorgan validez y confiabilidad a los resultados encontrados.

En lo referente a la contribución de la investigación realizada, esta tiene **relevancia social** ya que contribuye a la solución de una problemática que vive nuestra sociedad, en mayor medida aquella de pocos recursos económicos, encontrando una opción más de acorde a sus posibilidades, de la formalización de su unión convivencial, siempre que cumplan con lo señalado en nuestro ordenamiento jurídico.

En base a todo lo señalado anteriormente se plantearon los siguientes supuestos para la presente investigación teniendo: **supuesto general**, que la creación del registro municipal de la unión de hecho es opción factible que permite a la pareja gozar de los efectos patrimoniales que conlleva su reconocimiento. En cuanto a los supuestos específicos tenemos **supuesto específico 1**, la creación del registro municipal de la unión de hecho garantiza los derechos sucesorios en favor del integrante sobreviviente, siempre que cumpla los requisitos señalados por ley. Como **supuesto específico 2**, los procedimientos administrativos (de forma y fondo) genera efectos jurídicos ya que permite el reconocimiento de unión de hecho y por ende garantiza el derecho sucesorio de sus miembros respecto a la sociedad de bienes que surjan en la convivencia.

Finalmente, la presente investigación aporta como **contribución** al derecho, una vía adicional para el reconocimiento de las uniones de hecho, para el caso el municipal, resultando necesario realizar modificaciones en el artículo 20 de la Ley N°27972 - Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos: “artículo 20. Atribuciones del alcalde. Son atribuciones del alcalde: 37. Implementar el registro de las uniones de hecho, así también se tendrá que modificar el artículo 2030 del Código Civil en los en el inciso 10 de la siguiente forma: 10.- Las uniones de hecho inscritas en vía notarial, vía municipal o reconocidas por vía judicial”.

I. MARCO TEÓRICO. - En esta sección se ha tenido en consideración los **antecedentes** y los constructos de nuestras categorías de investigación revisados y analizados como son el registro municipal de la unión de hecho y efectos patrimoniales, que comprenden los artículos científicos de revistas indexadas en base de datos reconocidos como Dialnet, Redalyc y Scielo, tesis a nivel nacional e internacional, con el propósito de consolidar el conocimiento del objeto de estudio.

A **nivel internacional**, tenemos a Orduña (2016), que resalta la importancia del régimen económico que debe regular la convivencia de la pareja en el ámbito patrimonial, así como las consecuencias derivadas de su ruptura, da énfasis en la necesidad en establecer acuerdos y pactos por parte de los convivientes los cuales deben ser regulados (pp. 477-479). En ese sentido para Rodríguez (2021) desde el punto de vista de la percepción social estas uniones requieren experimentar una regulación que se adapte a la realidad social en la que se encuentran (p. 295)

A su vez, Enríquez (2014) menciona que la comunidad de bienes surgida luego de reconocida la unión de hecho, se encuentra desprotegida, frente a la surgida en el matrimonio, ya que las disposiciones legales que regulan la unión de hecho presentan vacíos y lagunas que generan inseguridad jurídica en la protección de los derechos patrimoniales de sus integrantes, además el ordenamiento jurídico establece que la administración patrimonial, no puede ser determinada por los integrantes de la pareja, sino es el ordenamiento quien prioriza al conviviente sobre la conviviente para el ejercicio de esta obligación (pp. 119-120)

Así mismo, Guridi (2019), analiza la comunidad de bienes e indica la importancia de determinar su origen en la unión convivencial de la pareja, y a partir de allí se le dará el tratamiento similar de un cuasicontrato asimilada al del matrimonio, con la característica que no tiene origen en el acuerdo de voluntades, lo cual es contrario a lo señalado en la Ley del acuerdo civil chileno señala la necesidad de expresar el régimen que aplicara a la comunidad de bienes surgidas de la unión convivencial. (pp. 18-20).

Por su parte, Lepin (2019) señala que los efectos jurídicos de las uniones no matrimoniales en la legislación chilena y la ley N° 20.830 que entró en vigor como base en el desarrollo jurisprudencial considera lo efectos patrimoniales, más excluyen los efectos personales, que si se consideran en el matrimonio (p. 267).

Para Pérez (2019) las normas mexicanas salvaguardan la sociedad de convivencia, asemejándolo al acto jurídico realizado por dos personas, que deciden voluntaria, permanente y públicamente vivir juntos bajo un mismo techo, existiendo la obligatoriedad del registro de esta sociedad para su reconocimiento jurídico, dando así el nacimiento de los derechos alimenticios y sucesorios correspondiente a diferencia del concubinato (pp. 347-348).

En lo que respecta a **nivel nacional**, tenemos a Segura (2019) que sostiene que se debe legislar en base a los nuevos modelos de familia, planteando el reconocimiento de las uniones estables paralelas dentro del derecho de familia, buscando con ello dar seguridad jurídica a sus integrantes, ello en base al principio de buena fe del miembro de la pareja que fue engañado o inducido al engaño por parte de su pareja, otorgándole con esto seguridad jurídica de sus derechos patrimoniales al concubino víctima del engaño (p. 78).

En ese sentido Espinoza (2021) señala la inscripción de la unión de hecho genera seguridad jurídica en sus integrantes en consecuencia protección patrimonial, siendo así el Estado debe promover la formalización de la unión de hecho, debiendo difundir información sobre las vías existentes, sobre todo a las poblaciones que se encuentran muy alejadas a las ciudades, ya que el desconocimiento de los derechos que le sobreviene a la formalización contribuye al desinterés de las parejas de convivientes (p. 22).

Por su parte para Gálvez (2021) existe la necesidad de una reforma en el régimen patrimonial a aplicarse a las uniones de hecho, su propuesta de regulación del derecho a la compensación económica no contraviene la autonomía privada pues no busca equiparar el patrimonio de la pareja, sino adicionar una vía más que posibilite recomponer el equilibrio patrimonial cuando termine la unión de hecho y así proteger el elemento humano (p. 211).

Referente a esto, Paima (2019) refiere que los gobiernos locales al ser organismos autónomos, según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, son los encargados de otorgar diversos servicios públicos a la ciudadanía, pudiendo llevar el registro de las uniones de hecho, otorgando con ello seguridad jurídica a los concubinos, considera además que se debería permitir la inscripción de la unión

en el Registro Personal de Registros públicos, y que sean los entes locales los facultados a realizar dicho trámite (p. 52).

Sin embargo, frente a todo lo mencionado previamente, Max (2020) en una de sus conclusiones señala que la flexibilidad que ha mostrado el Estado Peruano para regular el registro de las uniones de hecho se contrapone al deber de promover al matrimonio como lo manda la Constitución, desalentando con ello a la figura jurídica del matrimonio (pp. 100-101).

Otra posición opuesta respecto al reconocimiento de derechos a los integrantes de unión de hecho la encontramos en lo resuelto por el Tribunal Constitucional, Exp. N° 03605-2005-AA/TC, caso Anaya, donde se denegó el derecho de pensión de viudez para una conviviente a razón que no se podía tratar en igualdad al matrimonio y la unión de hecho, ya que, así como no se puede obligar a alguien a contraer matrimonio, tampoco se puede exigir tener los efectos previsionales propios del matrimonio.

En consecuencia, de todo lo referido líneas atrás podemos decir que en el Perú desde hace unos años la figura de la unión de hecho ha ido ganado terreno ya que se le han ido reconociendo derechos patrimoniales, estando en proceso los derechos personales, ello en amparo del deber del estado de protección a la familia, no importando si esta nace del matrimonio o de una unión convivencial, claro está que gozar de estos derechos está condicionado a su reconocimiento.

Se han considerado como **bases teóricas**; respecto a nuestra **categoría registro municipal de la unión de hecho**, tenemos que para Cárdenas reseñado por Yarleque (2019) “Los registros son una garantía de seguridad jurídica respecto de la titularidad de diferentes derechos. La importancia económica de los registros es la que se deriva del hecho de poder conocer con certeza que agentes económicos tienen qué derechos, sobre que bienes o actividades y cuál es el estado jurídico de los mismos” (p.42).

Así mismo para el ayuntamiento de TorreloDONEs que en su Reglamento Regulador del Registro de Uniones estables de parejas de hecho (2013) señala:

El registro municipal de uniones estables de parejas de hecho es un registro de naturaleza administrativa que se rige por su reglamento y las normas de desarrollo que se puedan dictar, el objeto del registro es recoger la

manifestación voluntaria sobre la existencia, modificación de sus condiciones o extinción de esta, basada en el vínculo afectivo y con voluntad de permanencia entre dos personas (p. 102).

De lo señalado precedentemente entendemos, que el registro municipal de la unión de hecho es una herramienta administrativa conducente para dar reconocimiento jurídico de derechos a la pareja de convivientes que cumplen lo señalado en la norma, por lo tanto, debería efectivizarse su creación.

Para la **primera subcategoría requisitos legales**, tenemos que Aguilar (2015) señala, los requisitos legales para el reconocimiento de la unión de hecho son dos y se recogen en el artículo 326 CC, y estos son dos años de vida en común y la no existencia de impedimento matrimonial, debiendo cumplirse conjuntamente (p. 18).

Por su parte Zuta (2018), considera relevante precisar que no todas las uniones convivenciales se encuentran protegidas por la normativa, solo lo estarán las que cumplan con una serie de requisitos establecidos por la norma (posesión constante de estado) y la jurisprudencia como son la estabilidad, la voluntad, estar libres de impedimento matrimonial, la permanencia, la exclusividad y notoriedad (pp. 188-189).

Del mismo modo Leciñena (2019) advierte que, la exclusividad, la unión estable, la fidelidad, una unión de hecho monogámica, sin impedimento matrimonial, si no se cumpliera este requisito estaríamos hablando de una Unión de Hecho impropia por lo que nuestro ordenamiento no protege la convivencia de la persona casada con otra, ni una relación donde se mantengan relaciones sexuales con más personas donde se convive, si en caso hubiera una conducta deshonrosa el afectado puede dar por terminada la convivencia o perdonar y continuar viviendo juntos hombre y mujer (p.15-17).

En lo referido a la **segunda subcategoría procedimientos administrativos**, tenemos que, si bien es cierto que en nuestro país no existe marco jurídico y normativo directo para la creación del registro municipal de la unión de hecho, ello no ha significado su no existencia es así que tenemos el registro municipal de uniones de hecho que administra el Municipio de Villa El Salvador, el

cual a través de procedimientos administrativos otorga garantía jurídica a las uniones convivenciales inscritas.

Así también tenemos en el derecho comparado con España, que según lo señala el Reglamento del registro municipal del ayuntamiento de Murcia aprobado el 18 de marzo de 2011, este señala que podrán tener acceso al registro municipal, aquellas parejas cuya convivencia cumpla los requisitos establecidos en su reglamento siempre que sus integrantes se encuentren debidamente inscritos en el presente ayuntamiento, señalando para tal fin: ser mayor de edad, tener capacidad de ejercicio, radicar los últimos 12 meses antes de la solicitud en la jurisdicción municipal, no tener impedimento matrimonial.

Dependerá de cada ente local, la determinación técnica de los requisitos que considere cumpla con acreditar la posesión constante de estado, así como la competencia territorial.

En lo que respecta a la **segunda categoría efectos patrimoniales**, Cajamarca y Corzo (2020), concluyen de su estudio, que la formalización de la convivencia, acreditar su existencia, por consiguiente protección legal a la pareja para que no se transgredan sus derechos personales y patrimoniales entre estas encontrándose los derechos laborales, pensión de viudez, hereditarios, y otros derechos similares a los derivados del matrimonio en cuanto a los bienes adquiridos desde el inicio y hasta el fin de la unión de hecho (p. 31).

Así mismo para Gálvez (2021), las parejas que conforman la unión de hecho no pueden escoger el régimen patrimonial que consideren se ajusta a ellos, la elección del régimen de separación de patrimonio desprotege al integrante de la pareja más débil, debería regularse jurídicamente de ser el caso una protección para la parte perjudicada luego de que llega a su fin la unión de hecho (pp. 216-2017).

Para Lepin (2019) los principales efectos patrimoniales o también denominados consecuencias jurídicas son aquellos que devienen del acuerdo de unión civil y tienen carácter patrimonial y abarcan varios derechos patrimoniales como son los regímenes patrimoniales, compensación económica, así como derechos sucesorios (p. 281).

De todo lo vertido líneas arriba respecto a los efectos patrimoniales de la unión de hecho, debemos señalar que las constituciones de 1979 y 1993, buscaban evitar una situación injusta surgida por el despojo que uno de los convivientes causara al otro, respecto al patrimonio adquirido durante su vida en común, señalando así en el código civil, más la creciente realidad ha llevado en el tiempo en casi equiparar derechos al conviviente, respecto al cónyuge.

Respecto a la **primera subcategoría derechos sucesorios**, Zuta (2018) señala que la Ley 3007, reconoce derechos hereditarios a los convivientes que tengan registrado su unión de hecho o a aquellos que pese a no tenerlo registrado cumplen con lo indicado en el artículo 326 CC, que tengan vigente su convivencia al momento que falleciera el causante y que hayan registrado su unión de hecho en el registro de personas; solo así se constituye dentro del orden sucesorio señalado en el artículo 816 CC (heredero de tercer orden) y 724 CC (heredero forzoso), por lo tanto sus derechos sucesorios son parte de la legítima, independientemente del que le corresponde por gananciales.(p. 194)

Para García (2021) en España, las uniones de hecho no tienen reconocimiento constitucional de derechos hereditarios como si los tiene el matrimonio, solo a través de los Derechos civiles forales podrá innovarse ello, pero son pocas las comunidades autónomas que la tienen, para el resto de las comunidades el conviviente sobreviviente no tiene derecho a la herencia, no constituyéndose como heredero forzoso, ni legal. (p. 369)

Guridi (2019) reseña que, en el caso chileno, el conviviente supérstite no tiene derecho hereditario solo podrá hacerlo si el causante lo incluye en su testamento, no importa el tiempo que hayan convivido. (pp. 191-192)

Por otro lado, Pérez (2019) señala que el código Civil mexicano de 1928 introdujo el concubinato como la unión de hecho, que da beneficios en casos hereditarios al nivel de un hijo, pues no existe legítima, es decir herederos forzosos, estos derechos solo serán reconocidos siempre que la unión sea inscrita en el Registro que fija cada norma. (pp. 322, 347-348).

De todo lo señalado por los autores precedentes se tiene que en materia de derechos sucesorios a nivel internacional es poco lo que se ha avanzado.

Finalmente tenemos la **segunda subcategoría** denominada **sociedad de bienes**, al nuestro Código Civil establece que el reconocimiento de la unión de hecho, permite alcanzar finalidades semejantes a los del matrimonio, es así que origina una comunidad de bienes que estará sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto le fuera aplicable por lo que nuestra legislación no menciona la opción que puedan tener los convivientes de poder escoger la regulación de relaciones económicas, la separación de bienes como régimen patrimonial conllevando a la no existencia de igualdad.

Valencia (2018) señala que el régimen patrimonial viene a ser el conjunto de normas jurídicas que regulan los bienes adquiridos o que traen al matrimonio o unión de hecho, siendo que en la legislación nacional solo se reconoce a la figura de la unión de hecho el régimen de la sociedad de gananciales como reza en lo que le sea aplicable, existiendo varios doctrinarios que consideran debería incorporarse el régimen de separación de patrimonios. (pp. 94-95)

En ese orden de ideas, Lizana (2018), nos refiere:

El ejercicio abusivo del derecho atropella un interés legítimo no protegido jurídicamente, para el caso los bienes adquiridos por los concubinos con impedimento matrimonial, cuando el cónyuge de unos de los integrantes de los concubinos reclama el 50% de los bienes cuando no ha participado en su adquisición inmerso por estar inmersa en la separación de hecho. (pp. 85-86)

Por otro lado, Salvat (2018) respecto a su publicidad registral, es una exteriorización continuada de derechos organizados y de actos inscritos a fin de hacerlos conocible a terceros, que significa que sea continuada significa que es una exteriorización sin pausa es organizada por un ente estatal en este caso la SUNARP que de manera organizada publicita derechos y actos escritos, como finalidad otorgar seguridad jurídica a terceros. (p.143)

Para Guridi (2019) la comunidad de bienes tiene su origen en la convivencia de dos personas, por lo tanto, es la convivencia una fuente de obligación que se recoge en la ley tal como serían los contratos, cuasicontratos u otro de la sociedad,

ya que no puede buscarse su nacimiento en la voluntad de su interviniente (pp. 22-25).

De todo lo señalado por los autores se tiene que la sociedad de bienes es consecuencia de lo forjado durante el tiempo de convivencia reconocido, por tanto, su tratamiento es similar al que siguen los bienes de la sociedad de gananciales en el matrimonio.

Por último, como **enfoques conceptuales** tenemos **la posesión constante de estado**, no es otra cosa que el ejercicio de derechos y obligaciones propias de una vida familiar conocida y aceptada por el entorno social, al respecto Varsi (2013) tres elementos que sirven para probarlo, así tenemos: primero al trato (tractus), el cual es exteriorización de la relación; segundo está el nombre (nomen), que es como te conocen en la sociedad y fama (reconocimiento social), que es la legitimación de la sociedad a la unión. Por otro lado, tenemos la **naturaleza jurídica**, que es la calificación que se le otorga a una relación o institución jurídica de acuerdo a los conceptos empleados por el sistema normativo; para nuestro caso lo el código civil adopta respecto a la unión de hecho la teoría de apariencia jurídica, la cual considera para el reconocimiento jurídico de la unión de hecho la apariencia matrimonial por lo tanto tiene similares deberes y derechos, los cuales en el transcurrir del tiempo se le ha ido otorgando.

II. METODOLOGÍA. - Para este capítulo, en cuanto a los métodos utilizados para desarrollar el proyecto de tesis, se adoptó un enfoque cualitativo, ya que realizaremos un análisis descriptivo de la calidad de los temas identificados y las opiniones expresadas a través de las entrevistas. En los enfoques cuantitativos que buscan investigaciones basadas en datos estadísticos o numéricos; también, desde la perspectiva de Corona (2018), se trata de investigaciones que pretenden brindar información sobre las creencias, motivaciones y una comprensión más profunda, significado e interpretación subjetiva de los hechos culturales de las personas, como a través de la etnografía, la fenomenología, la investigación, las historias de vida y la teoría fundamentada (p. 5).

Por otro lado, es importante señalar la existencia de dos enfoques: el cuantitativo y el cualitativo; como menciona Sánchez (2019), existe una diferencia entre ambos. Por un lado, todos los métodos cuantitativos que utilizan y tratan fenómenos que son medibles, utilizando técnicas estadísticas para analizar los datos recopilados, cuya intención más sustancial es referir, manifestar, anunciar y controlar; Evidencia para una descripción profunda de un fenómeno para vislumbrar y explicarlo usando métodos y técnicas derivadas de sus fundamentos conceptuales y epistémicos, como la hermenéutica, la fenomenología y la inducción (p. 3).

En este sentido, Sánchez (2019) respecto a la investigación cualitativa, es una forma de tomar un conocimiento científico, dependiendo del rigor con que se apliquen sus métodos y técnicas, aunque no están diseñadas para probar hipótesis para crear leyes y teorías. La exactitud y la causa de métodos cuantitativos destinados a comprender la naturaleza de aquellos fenómenos que no pueden ser cuantificados, mediante la aplicación de sus propios recursos procesales, tienen mejores aproximaciones cognitivas a diversos fenómenos de investigación que de otro modo serían degradados, excluidos o constreñidos por el conocimiento científico, siguiendo la línea positivista, neo- paradigmas positivista y falsacionista de los métodos cuantitativos (p. 20).

3.1 Tipo y diseño de Investigación.

La investigación empleada es de **tipo básica**, con idea cualitativa, se asemeja a lo dicho por Esteban (2018) quien insiste en que la investigación básica se denomina pura por su ritmo en el descubrimiento de nuevos conocimientos, sostiene también que la investigación básica o investigación pura se conoce con este nombre porque tiene más sentido que centrarse en el descubrimiento de recientes conocimientos (p.1). Asimismo, para Escudero y Cortez (2018) una investigación básica deriva de hallazgos a base de leyes, además profundizan definiciones científicas (p. 19).

Respecto al **nivel es descriptivo** porque esta traza el problema planteado, por lo que Castro (2020) expresa que la investigación tiene como finalidad que se detallen los caracteres que son indispensables en un conglomerado para que pueda ser comparado con otros datos (p.164).

Arias (2021) señala que existen muchas formas de describir o expresar diferentes modelos de conocimiento, y por ello intenta analizar la cuestión planteada, examinando los resultados obtenidos a partir de diferentes problemas (p. 67). Es necesario precisar que se aplica el **diseño de estudio de teoría fundamentada** que se basará en la recolección y análisis de datos obtenidos en forma paralela, de acuerdo al propósito que persiga, será de tipo básico, descriptivo, en línea con lo señalado por Hernández, Fernández y Baptista (2014) afirman "sobre la teoría fundamentada que es una explicación o teoría en general de un fenómeno, de proceso, de acción o de interacción que se aplica a un argumento particular desde la perspectiva del participantes". (p. 472).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Para el desarrollo de la presente sección, es importante precisar la categoría referente al enfoque cualitativo, que viene a ser un tópico de investigación de análisis para la tesis. Asimismo, están las subcategorías; las cuales, ayudaron en la contextualización oportuna de la categoría del constituyente análisis, el cual nos sirvió para profundizar en torno a las categorías; lo que llevo a la estructuración de nuestro problema general y de los problemas específicos.

Con relación a lo mencionado, tanto las categorías como las subcategorías se esbozaron de la subsiguiente forma: para la **primera categoría** el **registro**

municipal de unión de hecho que consiste en el proceso de carácter administrativo mediante el cual se reconoce la forma jurídica de la unión de hecho, siempre que cumplan a lo señalado por la ley, como son los requisitos para la inscribir la unión de hecho; en la actualidad existen dos vías procedimentales para su reconocimiento, y dependiendo la circunstancia se optará por una u otra vía la como la administrativa .

En esa línea, de las categorías sus características sirvieron para poder expresar la **subcategoría uno y la subcategoría dos**, requisitos legales y procedimiento administrativo. Es así como, los **requisitos legales** para el registro de unión de hecho se estipula en el artículo 326 CC, lo cual nos menciona que son dos años de vida en común y la no existencia de impedimento matrimonial, estos deberán cumplirse conjuntamente, Ahora bien, la segunda que hace alusión al **procedimiento administrativo** debe ser entendida como aquel que se rige por el principio de legalidad.

Mientras que, como **segunda categoría** tuvimos a los **efectos patrimoniales**, esta no es más la que va a otorgar seguridad jurídica al patrimonio generado durante la convivencia pues a la muerte ellos o la ruptura de la convivencia las partes podrían solicitar derechos sucesorios o lo que genero la sociedad de bienes.

Siendo así, a lo que respecta a los efectos patrimoniales, se tomó dos puntos sumamente importantes para la **subcategoría uno y subcategoría dos**, derechos sucesorios y sociedad de bienes. Tal es el caso que, los **derechos sucesorios** reconocen derechos hereditarios a los convivientes que tengan registrado su unión de hecho o a aquellos que pese a no tenerlo registrado cumplen con lo indicado en el artículo 326 CC. De igual manera, la segunda hace alusión a la **sociedad de bienes** que está sujeta al régimen de sociedad de gananciales, lo que nuestra legislación no menciona la opción que puedan tener los convivientes de poder escoger la regulación de relaciones económicas.

La matriz de categorización considerada para el presente estudio será:

Tabla N°1– Matriz de categorización

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Registro Municipal de la Unión de Hecho	Requisitos Legales
	Procedimiento administrativo
Efectos Patrimoniales	Derechos sucesorios
	Sociedad de bienes

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

Para la presente tesis, el área en la que se llevó a cabo la investigación depende de gran medida de él y en la extracción de los datos proporcionados por los participantes, se podría argumentar que fue un espacio que se ha utilizado herramientas diseñadas y validadas por expertos relevantes. Por lo tanto, se debe enfatizar que la técnica de entrevista utilizada en este trabajo se aplicó a personas capacitadas y con experiencia en el tema de familia.

Por consecuente, se puede decir que el entorno en el que lo ubicamos fue el área de Lima según el censo de 2021 tiene la mayor cantidad de parejas que viven en convivencia informal y los juzgados especializados en familias.

3.4 Participantes

Al recalcar a los participantes, se realizó minuciosamente una elección a los participantes en el desarrollo, los considerados fueron jueces especializados en familia y abogados con experiencia en familia de la ciudad de Lima.

Tabla N° 2– Participantes en la investigación

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DATOS DEL PARTICIPANTE
1	Jueza del 6to Juzgado de CSJLS	Luz Marina Merma Delgado

2	Jueza del 7mo Juzgado de CSJLS	Patricia del Milagro Medrano Márquez
3	Juez del 3er Juzgado de la CSJLS	Wilber García Violeta
4	Jueza del 4to Juzgado de CSJLS	Miryam Bernedo Ramírez
5	Abogada especializada en familia del Poder Judicial	Shanna Priscila Gómez Brown
6	Abogada especializada en familia del Poder Judicial	Milagros Rocío Paz Casusol
7	Abogada especializada en familia del Poder Judicial	Carlos Genaro Rivera Galindo
8	Abogada especializada en familia del Poder Judicial	Jessica Luz Luyo del Águila

Fuente: Elaboración propia.

3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos

Para el desarrollo de la tesis las técnicas e instrumentos que emplearon contuvieron los siguientes ítems: la entrevista, la guía de entrevista, la ficha de análisis de documentos y el análisis de documentos; bajo es perspectiva Carhuancho, Casana, Guerrero, Nolazco y Sicheri (2019), señala que por lo general todos realizan un estudio exhaustivo del punto de vista de los interlocutores en relación con las preguntas realizadas (p. 66).

Las técnicas que se emplearon para la recolección de información a emplearse:

- **La guía de Entrevista:** Esta herramienta es trascendental para que se puedan obtener las respuestas precisas y concretas del tema; Por esta razón, al momento de diseñar una entrevista, es muy importante que el investigador tenga un plan estructurado y esquemático para abordar los puntos principales y así evitar cualquier incomodidad en el futuro.
- **La entrevista:** Esta técnica se basa en obtener respuestas desde el punto de vista y desde el lenguaje del interlocutor, para quien las preguntas fueron

formuladas de la forma más clara e inteligible posible, lo que requirió el uso de una guía que debió haber sido previamente consultada por expertos de se comprueban las posiciones de la UCV u otras decisivas. Si son relevantes, significativos y claros, solo se pueden aplicar a los participantes incluidos en el estudio si son consistentes.

Tabla N° 3– Validación del instrumento - Guía de entrevista

INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN	PORCENTAJE
GUÍA DE ENTREVISTA	Dr. Navez Alva Willy Alexander	Metodólogo- Universidad Cesar Vallejo	95%
	Dr. La Torre Guerrero Ángel Fernando	Metodólogo - Universidad Cesar Vallejo	90%
	Dr. Zela Barrientos Víctor Raúl	Subgerente de fiscalización administrativa	96.43%
PROMEDIO TOTAL			93.81%

Fuente: Elaboración propia

- **Análisis de fuente de documentos:** Esta técnica inició el desarrollo del diseño de investigación ya que proporciona información de fondo sobre la fuente que nos ayudó a responder el tema de investigación. Se ha revisado todo el material recopilado para las categorías de investigación, para lo cual en primer lugar se está elaborando una guía de análisis documental, que servirá como herramienta para obtener la información necesaria, pero esta herramienta deberá ser previamente validada por expertos de la UCV.
- **Ficha de análisis de documento:** Esta herramienta es trascendental, sirvió para extraer información útil e importante, se procedió extraer información de motores de búsqueda como son Google, Google Académico y otros similares, se extrajeron leyes, casación y ordenanzas municipales, los cuales se plasmaron

únicamente su información relevante, esto ha permitido implementar el enfoque jurisprudencial nacional e internacional para los efectos de este trabajo a través de esta herramienta.

Tabla N° 4– Validación de instrumento-Ficha de análisis de fuente de documentos.

INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN	PORCENTAJE
FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS	Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Metodólogo- Universidad César Vallejo	95%
PROMEDIO TOTAL			95%

Fuente: Elaboración propia

3.6 Procedimiento

Dependiendo del método utilizado, se puede concluir que utilizar los llamados nominados para obtener información tiene sentido y que podemos contrarrestar mejor el conocimiento adquirido de esta forma.

En respuesta a lo anterior, se recopiló información mediante análisis de documentos fuente y técnicas de entrevista y, se utilizó las herramientas relacionadas descritas en el punto anterior, es decir, que la guía de entrevista y la ficha de análisis del documento, se partió de trabajos anteriores para contrastar todas estas fuentes de información, todas ellas pertenecientes a nuestras categorías: registro municipal de uniones de hecho y efectos patrimoniales. De esta forma hemos obtenido resultados y conclusiones que han contribuido a la consecución de los objetivos que nos hemos propuesto.

Como parte del proyecto de investigación se construyeron las herramientas necesarias para la obtención de información. Para ello, se caracterizó adecuadamente cada categoría y sus subcategorías, lo que contribuyó a la comprensión y explicación del problema de investigación. Luego de definir la técnica a utilizar, se creó una herramienta, en nuestro caso una guía de entrevista,

una ficha de análisis de documentos que fue previamente revisada por cinco expertos de la materia antes de ser debidamente aplicada.

Aplicación de la técnica elegida según cada unidad de análisis de entrevista, en este caso previamente acordada con cada participante para permitirnos colaborar en las entrevistas previstas. La coordinación se aseguró a través de visitas a sus unidades de trabajo y centros donde laboraban los participantes, se realizaron entrevistas y se recopiló información.

Transcripción de información recabada a través de medios digitales. La información recopilada se transcribió en cada herramienta utilizada; La transcripción se conservó con la máxima exactitud, fidelidad e interpretación para no distorsionar la esencia de lo dicho por el participante. Luego se analizó esta información.

Análisis de la información. Esto se logró a través de la triangulación de información (recopilación y cruce de información entre todo lo que se recogió en el estudio sobre el fenómeno que se estudia y para qué se utilizaron las herramientas adecuadas).

3.7 Rigor científico

Para Guillén y Sanz (2021), el rigor científico es “la calidad de las personas y/o de sus investigaciones cuyos discursos son generalmente científicos, de gran precisión y lógica inflexible”, en otras palabras, el autor propone que toda la información que se recopile debe ser veraz, verificable y de carácter profesional (p. 48).

La investigación cualitativa tiene como objetivo producir un trabajo de alta calidad que se ajuste al rigor metodológico de la investigación. Autores líderes en este campo han establecido criterios similares de confiabilidad, validez y objetividad utilizados en el enfoque cuantitativo, aceptados por muchos y rechazados por otros. Hernández, Fernández y Bautista (2014)

Para que nuestra investigación brinde el rigor científico requerido, recopilamos la información con mucho cuidado y utilizamos fuentes confiables y actualizadas, como artículos científicos en revistas indexadas, tesis doctorales y bibliografías relevantes que no tengan más de cinco años. su publicación, así como la validación de las herramientas a utilizar, para lo cual son validadas por expertos

u otros utilizados en las técnicas de recolección de datos, además de mantener el rigor científico, la información ha sido recolectada por empresas que han hecho una contribución significativa a nuestra investigación.

Con esto en mente, podemos concluir que se aplicó rigor científico en el desarrollo de nuestra tesis, ya que la información o los datos recopilados con nuestras herramientas fueron debidamente examinados por cinco expertos metodólogos, lo que llevó a concluir que nuestra investigación es útil para la ciencia y la comunidad académica.

3.8 Método de análisis de información

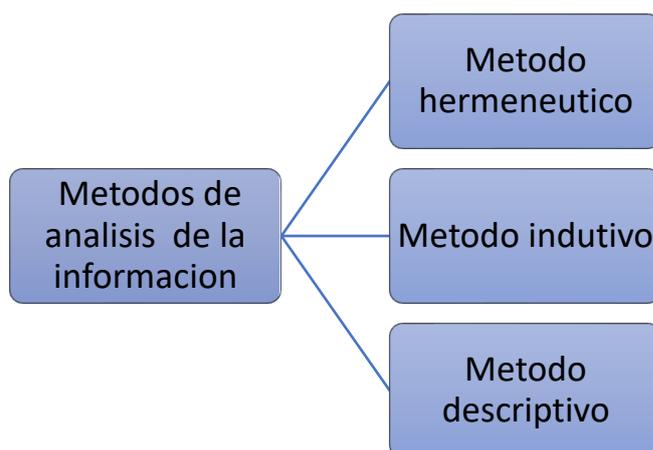
En este acápite se utilizó el método de triangulación, los cual consto de tres métodos para desarrollar nuestra tesis. El primer método consta de la **hermenéutica**, que, en palabras de Cerrón (2019), es un método basado en la interpretación que cada ser humano tiene sobre su propia realidad o existencia a partir de un hecho determinado (p. 6).

En cambio, proponemos un **método descriptivo**, destacando Pio (2015) que este método tiene como objetivo detallar la información que brindan otros autores y que el investigador hace a través de la observación directa y comprensiva del sujeto. el estudio (pág. 208).

Finalmente, el **método inductivo**, lo cual refiere Gómez (2012) que es un proceso de sistematización de resultados individuales obtenidos para encontrar las relaciones generales que subyacen a los mismos (p. 14).

De lo dicho anteriormente y según lo indicado por los autores, se puede entender que la triangulación de los datos e información obtenida consiste en verificar que lo que observamos y lo que reportamos en otras circunstancias por las cuales realizamos una triangulación, tiene el mismo sentido Entre las entrevistas realizadas y la constatación de correspondencia entre ellas, realizamos luego una triangulación entre la entrevista y el análisis de los expedientes.

Figura N°1– Gráfico sobre los métodos de análisis de información



Fuente: Elaboración propia

3.9 Aspectos éticos

En lo que respecta la investigación en los aspectos de la ética ha cumplido con las normas solicitadas por nuestra casa de estudios, refrendado según la resolución N°0262-2023/UCV que autoriza el Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo, la que menciona a las normas APA como referente del reconocimiento de la autoría del total de la información considerada en los trabajos de investigación, así como de la verificación de los porcentajes de igualdad de los mismos empleando el Software Turniting, el cual puede tener un máximo del 20% de similitud, los hechos pueden citar a los escritores mencionados anteriormente, de los cuales se ha recopilado información, para estar de acuerdo con el canon ético y sujetos a todos las medidas que toda investigación científica debe ser calculado y seguido.

Finalmente, es posible decir que esta tesis, la apoyamos con la declaración original del autor, así como una guía para el desarrollo de trabajos de clase académica, con el fin de proteger la integridad de los seres humanos y respetar sus derechos fundamentales.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Referente a este capítulo, tiene como propósito plasmar y analizar la información que se recopilado mediante los instrumentos para la recolección de datos.

Siendo así a nuestro en relación con nuestro **Objetivo General** “Analizar cuál es la importancia de la creación de los registros municipales de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima 2022”

Respuestas conseguidas de parte de nuestros expertos entrevistados.

De la guía de entrevista se planteó nuestra **primera pregunta**; “PREMISA: El registro municipal de la unión de hecho es el proceso de carácter administrativo mediante el cual se reconoce la figura jurídica de la unión de hecho, siempre que cumplan con lo señalado por la ley; en la actualidad existen dos vías procedimentales para su reconocimiento, y dependiendo la circunstancia se optará por una u otra vía; En el supuesto de existencia de los registros municipales de unión de hecho, **¿Cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima 2022?**” Respondieron lo siguiente:

Referente a esta pregunta los autores Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023) coinciden en que para ellos la creación de los registros municipales de unión de hecho permite regularizar la situación convivencial de las parejas que cumplen los requisitos legales señalados por la norma pertinente y por lo tanto el reconocimiento de los efectos patrimoniales que la ley les otorga, siendo este derecho muy similar al que tienen las parejas en el matrimonio. En consecuencia, para estos entrevistados el reconocimiento de unión de hecho vía gobierno local, otorga a las parejas seguridad jurídica respecto al patrimonio que puedan constituir durante su convivencia.

García (2023) sostiene adicionalmente que este reconocimiento debe estar revestido con todas las formalidades de ley, para evitar controversias que pudiera originarse y tener que recurrir en auxilio judicial para resolver ello, lo cual conllevaría a estar frente a un proceso en cierta manera engorroso de reconocimiento en vía

procedimental de proceso de conocimiento, el cual termina siendo largo, engorroso y costoso.

Mientras que para Gómez (2023) y Luyo (2023), esta vía de reconocimiento de la unión es importante también porque permitiría a las parejas que por motivos económicos no han podido formalizar su unión, esta al ser realizada por el gobierno local involucra el cobro de tasas económicas por el servicio, por lo tanto, menores costos de los que representaría realizarlo en sede notarial, pese a que ambas instituciones persiguen prestar un servicio, las notarías al ser instituciones privadas en función pública, tienen fines de lucro.

De otro lado, Paz (2023) y Luyo (2023) también valoran el factor tiempo que involucraría el reconocimiento de la unión de hecho en sede municipal, siendo por lo tanto procedimiento más célere y próximo a los usuarios, siendo una ventaja adicional frente a las otras vías existentes.

Referente a la **segunda pregunta**; PREMISA: “Seguidamente, la Constitución política señala en su artículo 4 el deber del estado, la sociedad de proteger a la familia y promover el matrimonio, entendiéndose que primero está la familia, y de acuerdo con nuestra realidad social actualmente las parejas optan por la convivencia u otro tipo de esquema de constitución de familia; **¿Qué opinión le merece la creación de los registros municipales de la unión de hecho como alternativa de la formalización de la situación civil de las parejas que se encuentran en convivencia por más de dos años y sin impedimento matrimonial?**” sustentan lo siguiente:

Respecto a esta pregunta todos los entrevistados, para el caso Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023), coincidieron en que la creación del registro municipal de la unión de hecho es una buena opción como alternativa para el reconocimiento de la unión de hecho en las parejas que cumplan con los requisitos legales señalado en el artículo 326 del Código Civil.

Para Merma (2023) y Gómez (2023), la creación del registro municipal de la unión de hecho es una respuesta que se ajusta a la realidad social actual que se vive en los últimos tiempos, en el cual las parejas no consideran al matrimonio como

una opción para constituir una familia, prefieren la convivencia; mientras que Rivera (2023) opina que el reconocimiento de la unión de hecho vía municipal permite establece en la pareja un vínculo permanente y de protección jurídica.

Por su parte Medrano (2023), Bernedo (2023), Paz (2023) y Luyo (2023) les parece una buena opción que les permite a las parejas formalizar su convivencia que en muchos casos por factores socioeconómicos o por desconocimiento no lo han realizado, viviendo en la desprotección frente a cualquier imprevisto que ocurra con alguno de ellos.

Ahora bien, para la **tercera pregunta** se planteó que: **¿De qué manera considera Ud. que el ordenamiento jurídico actual regula los efectos patrimoniales que surgen como consecuencia de la unión de hecho?”** Los entrevistados respondieron lo siguiente:

Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023), los autores concuerdan que el ordenamiento jurídico regula la sociedad de gananciales por lo que son reconocidos únicamente a titularidad, sin embargo, existen criterios controvertidos para el reconcomiendo patrimonial ya que solo se dan por el registro de sociedad de gananciales no teniendo la inscripción de hecho mientras no haya una separación de bienes en la sociedad de gananciales todo se divide entre las partes.

Para Merma (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023) y Rivera (2023), los efectos patrimoniales del reconocimiento de la unión de hecho están regulados por lo señalado en el artículo 326 de Código Civil, ya que allí se señala que el régimen que aplica a la sociedad de bienes que surjan en la convivencia, es el de sociedad de gananciales, no teniendo opción a optar por la separación de patrimonio.

Mientras que para Medrano (2023) y Luyo (2023), existen vacíos para una debida regulación de los efectos patrimoniales surgidos del reconocimiento de la unión de hecho, lo cual consideran terminaría en un proceso judicial para que sea la Ley quien resuelva ello.

Análisis e interpretación de las categorías emergentes

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima 2022.

Referente al **objetivo general**, en base a las diversas respuestas de los entrevistados se evidenciaron dos categorías emergentes que no fueron observadas con anterioridad, por lo que resulta importante mencionarlas, siendo una de ellas **capacidad resolutive** lo cual refiere en el ámbito de unión de hecho para administrar ,la importancia de la rapidez de dar efectos al trámite realizado, existen solo dos vías para que se pueda reconocer la unión de hecho propia, las cuales son: ante el notario y el juez, ante el notario se extiende una escritura pública y luego se pasará a la SUNARP para que se inscriba, la rapidez de los registros resulta un poco complicada ya que solo podemos encontrar los plazos establecidos en la vía notarial ,por otro lado, ante la vía judicial la inscripción de la unión de hecho se contendrá el oficio de juez, de ser necesario se pide que se realice la inscripción en los Registros de Predio, este proceso puede durar de 3 meses a 5 años a más, todo depende de la actividad que se despliegue tanto de la parte demandante y el demandado y también de la actividad procesal que realice el órgano jurisdiccional, resulta más rápido la inscripción de hecho por vía notarial a diferencia de lo que podría durar por vía judicial; así mismo surgió **seguridad jurídica**, aunado a ello la regulación jurídica no tiene una protección hacia la separación de patrimonios en la unión de hecho, por lo que se promueve a la promoción del matrimonio, este reconocimiento se sujeta a que sea reconocido judicialmente para la sociedad de gananciales para que se establezca una seguridad jurídica se debe convivir mínimo dos años continuos.

Resultados obtenidos de la ficha de análisis de fuentes de documentos

Referente al **objetivo general** se localizaron dos fuentes de documentos de las cuales se extrajo lo que se presentara a continuación:

En primer lugar, lo que la **Ordenanza N° 249-MVES**-Municipalidad de Villa el Salvador prevé es el reconocimiento de la unión de hecho vía municipio y para ello creo el registro municipal de unión de hecho, en amparo de las atribuciones que

tiene el alcalde y el consejo municipal según lo dispuesto en la Ley Organiza de Municipalidades. Esta ordenanza otorga una vía más para el reconocimiento de las uniones de hecho, que resulta más asequible a los ciudadanos ya que los gobiernos locales son las autoridades más próximas a ellos, aparte que los costos serios económicos ya que no perciben dines de lucro, en lo que respecta el artículo 3 promueve la formalización del matrimonio y finalmente el artículo 4 protege la familia.

Seguidamente lo que la **Casación N°4687-2011-Lima**, nos proporciona es la puesta en práctica de lo señalado en el artículo 326 CC, ya que adquiridos después reconocimientos de la unión de hecho terminan siendo parte de la comunidad de bienes que tiene el estatus de una mancomunidad que se rige bajo el régimen de la sociedad de gananciales., en una copropiedad existen partes que pertenecen a cada copropietario mientras que en una mancomunidad existen iguales derechos para ambos ósea ambos son dueños.

En alusión a nuestro **Objetivo Especifico 1** “Establecer como la creación del registro municipal de la unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio”

Respuestas conseguidas de parte de nuestros expertos entrevistados.

Respecto a la guía de entrevista se planteó la **cuarta pregunta**; “En el supuesto de la existencia de reconocimiento municipal de la unión de hecho, **¿Cómo la creación del registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio?**” Ellos respondieron lo siguiente:

Merma (2023), Medrano (2023) y Bernedo (2023) concuerdan en la idea que la unión de hecho si garantiza el derecho sucesorio ya que al ser el reconocimiento municipal de la unión de hecho una declaración voluntaria y espontanea que cumple todos los requisitos señalados la ley, ello lo constituye como un acto legítimo, por lo tanto, le reconoce y garantiza el derecho sucesorio a sus integrantes, rigiéndose en este campo lo señalado por nuestro código al respecto, pero teniendo presente que este debería de cumplir algunas formalidades que la ley impone.

Por otro lado, Gómez (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023) opinan que esto tendría valides siempre y cuando el trámite sea registrado en las entidades

correspondientes para darle el sustento legal que corresponde en concordancia Paz (2023) aduce que sería lo mismo que pasa cuando uno se casa por lo civil y obtiene algunos derechos por la legitimidad del trámite.

Sin embargo, García (2023) está en desacuerdo de la garantía de los derechos sucesorios pues no estarían cubiertos en su totalidad y recomienda que al termino estos se debe emitir un acta administrativa y remitirlo al juez para su declaración o al notario para elevarlo a escritura pública.

Por otro lado, en lo respecta a la **quinta pregunta** se formula que; “Sabemos que el registro municipal de la unión de hecho es de carácter declarativo, por lo tanto **¿Qué consideración le merece que el registro municipal de la unión de hecho este condicionado a la inscripción del Registro personal de la SUNARP, para que se otorguen derechos sucesorios?**” precisaron lo siguiente:

Los entrevistados Merma (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023), coinciden en la necesidad de que se cumplan las formalidades para su inscripción, ya que solo a través de la publicidad registral se tiene certeza de fecha cierta del reconocimiento de la unión de hecho, por lo tanto, desde ese momento surge la sociedad de bienes que otorgara la titularidad legal de ellos a los integrantes de la unión de hecho.

Al respecto, es preciso acotar lo que la entrevistada Bernedo (2023) opina sobre el registro a SUNARP que debería ser automatizado así realizar un trámite conjunto con las entidades del estado ya que el traslado a la SUNARP del reconocimiento municipal de la unión de hecho lo convierte en un trámite engorroso por lo que señala debería existir el registro automático de las uniones de hecho en la Sunarp ello facilitaría mucho su reconocimiento.

En concordancia Medrano (2023), García (2023), Gómez (2023), Paz (2023) y Rivera (2023) opinan que si es obligatorio que sean inscritos en los registros de la SUNARP para darle un sustento legal y el reconocimiento de los derechos sean en su totalidad.

Sin embargo, Merma (2023) y Luyo (2023) piensan que el registro municipal de por sí ya sería la parte formal y legal y con esto no debería estar supeditado a un registro en la SUNARP.

Prosiguiendo, a las interrogantes la **sexta pregunta** nos dice “Asimismo **¿Cuál es el rol de los procedimientos administrativos en el reconocimiento de los derechos sucesorios a los integrantes de la unión de hecho?**” Los entrevistados alegaron lo siguiente:

Para Bernedo (2023) expresa que es importante para su registro en la SUNARP. Así mismo Medrano (2023) y Paz (2023) entienden que la norma establece así todo tramite si no fuese así el funcionario incurriría en responsabilidad por lo que en líneas Merma (2023) y Gómez (2023) opinan que esto es similar a los procesos judiciales los cuales llevan etapas para llegar a una resolución final

Por otro lado, García (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023) tienen la opinión de que los procedimientos son necesarios para su reconocimiento ante el notario o el poder judicial y así obtener una mayor legitimidad para el estado.

En respuesta a ello Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Bernedo(2023), Gómez (2023), Paz (2023) y Rivera (2023) , coinciden en la importancia del rol de los procedimientos administrativos, resaltando como ejemplo de estos, el procedimiento mediante el cual se el registrador de la SUNARP en cumplimiento de su función administrativa registra la unión de hecho previa revisión rigurosa de los documentos remitidos, así como señalan que el incumplimiento por el funcionario público lo llevaría a responsabilidades sancionadas por ley, por otro lado Para Luyo(2023) que los procedimientos administrativos en la actualidad no son del todo fiables por lo que se requiere se promulguen leyes idóneas.

Análisis e interpretación de las categorías emergentes

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer como la creación de registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio.

Referente al **objetivo específico 1**, en base a las diversas respuestas de los entrevistados se evidenciaron categorías emergentes que no fueron observadas con anterioridad, por lo que resulta importante mencionarlas, siendo una de ellas **principio de buena fe** es una presunción y cuando se duda de la buena fe se debe

comprobar para asimismo indicar el objeto ilícito llamado ,la buena fe , la consagración de la obligación de actuar en la gestión, es así como se le da vigencia a la relación y los comportamientos que trae ,respecto a los particulares se puede contraer ciertas relaciones jurídicas con el propósito de actuar con buenas intenciones a diferente tipos de situaciones cuando se atravesen ,estos van a regular los comportamientos entre los particulares como lo establece nuestro Código Civil Peruano, para que se reconozca la unión de hecho la actora que actuó de acuerdo con el principio de buena voluntad; así mismo surgió **tracto sucesivo**, aunado a ello el tiempo entre dos acontecimientos que si uno de ellos en ese lapso es interrumpido, el efecto que se da no se producirá; a los otorgantes lo que está anticipadamente escrito, protege al tercero de buena fe y da seguridad jurídica.

Resultados obtenidos de la ficha de análisis de fuentes de documentos

En lo referido al **objetivo específico 1** se deslindó dos fuentes de documentos:

En síntesis, respecto a la **Casación 6-2019, Lima**, si bien es cierto ha sido reconocido judicialmente la unión de hecho posterior al descenso del causante acaecido en el 2002, también es correcto decir que para cuando ocurrió ello no existía norma jurídica que protegiera el derecho sucesorio de los integrantes de la unión de hecho, ya que esta recién fue dada el 17 de abril del 2013, y siendo que las normas en este sentido no son retroactivas, no corresponde investir de un derecho cuando no corresponde al conviviente supérstite. Esta Casación es un claro ejemplo de lo que era la unión de hecho antes de la Ley 30007.

Por consiguiente , **Ley N°30007** modifica normas para permitir reconocer derechos sucesorios a los miembros de la unión de hecho, aportando seguridad jurídica a aquellas parejas que han elegido en el amparo de su voluntad no desean casarse, pero construyen un hogar con las mismas obligaciones y por consiguiente derechos a los de un matrimonio, pero para eso es necesario cumplir con los requisitos legales señalados por la Ley, por ende es preciso señalar que para que concurra el concubino supérstite tendrá que cumplir condiciones: cumplir lo señalado en el primer párrafo del artículo 326 del CC (características de la unión de hecho).

En alusión a nuestro **Objetivo Especifico 2** “Establecer como los procedimientos administrativos aplicados al registro de unión de hecho garantiza la sociedad de bienes”

Respuestas obtenidas por parte de nuestros expertos entrevistados

Prosiguiendo a las interrogantes la **séptima pregunta** de la guía de entrevista nos señala; PREMISA: “Como parte de los efectos patrimoniales de la unión de hecho está la comunidad de bienes que está sujeta al régimen de sociedad de gananciales **¿Cómo los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes?**” Los entrevistados argumentaron lo siguiente:

Refieren, Merma (2023), Medrano (2023), Bernedo (2023) y Luyo (2023) solo por el hecho de ser un registro ya garantiza dicha sociedad de bienes, por la legalidad de esta.

García (2023), expresa que solo con el registro correspondiente los registros públicos se encargarán de que se haga valer los derechos que devienen de la unión de hecho. Por lo que, Rivera (2023), argumenta que a través de una regulación normativa efectiva sería la forma de garantizar la sociedad de bienes.

Gómez (2023), considera que el tiempo de convivencia sería la única que pueda hacer detallar bien los bienes adquiridos, a lo que refiere Paz (2023), que esto sería lo mismo que estar casados con el régimen de gananciales.

En líneas generales Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Gómez (2023), Paz (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023), coinciden en la importancia de los procedimientos administrativos para proteger o garantizar la sociedad de bienes ya que para el caso en particular indican que los registros públicos a través de sus procedimientos harán valer el derecho a través de su anotación en el registro de personas, pero previo a ello deberá de cumplirse las formalidades que están señaladas ya en la norma respectiva; en contraposición a señalado previamente Bernedo (2023) refiere que no hay procedimiento que garantice la sociedad de bienes, ya que al ser solo un registro de unión requeriría esta sea elevada a registros públicos para su reconocimiento y por lo tanto para que surta sus efectos sobre la sociedad de bienes.

En relación con la **octava pregunta; ¿De qué forma los procedimientos administrativos aplicados al reconocimiento de la unión de hecho, están amparados en el principio de la prueba escrita?**” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Respecto a esta interrogante Rivera (2023), expresa que todo está ligado al código civil artículo 238, por lo que Bernedo (2023), y Gómez (2023), se puede concluir que los requisitos acreditados deberían generar convicción y una fiabilidad lo cual lo ampararía frente a la prueba escrita.

Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Paz (2023), y Luyo (2023), expresan que el reconocimiento de la unión de hecho no solo debe de ser escrita también podría ser testimonial optando por varias opciones para darle la legalidad y pueda ser amparada en el principio de la prueba escrita.

A lo que los entrevistados coinciden en su respuesta y consideran que es necesario que se ampárelos procedimientos admirativos de reconocimiento de unión de hecho en el principio de prueba escrita que se encuentra contemplado en el artículo 238 CPC, que no es otra cosa que la manifestación de la voluntad de las partes respecto a querer formalizar su convivencia, realizado en un documento o escrito, lo cual lo realizan frente a cualquier autoridad, para el caso en particular la autoridad municipal, también señalan que concurren junto con este principio, otros principios más, como son la legalidad, formalidad.

Por último, en valor a nuestra **novena pregunta** de la respectiva guía de entrevista; la cual dice: “**¿Qué opinión le merece que solo surja la sociedad de bienes luego de reconocida la unión convivencial?**” Los entrevistados expresaron lo siguiente:

Según Merma (2023), García (2023), Paz (2023), y Rivera (2023), sería similar a un matrimonio en donde se debe de determinar su inicio para poder reconocer los derechos de las partes.

Sin embargo, Medrano (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), y Luyo (2023), que solo con el reconocimiento de la unión convivencial se reconoce los derechos y obligaciones del interesado.

Al respecto, a consideración de los entrevistados esto es lo más correcto ya que si bien la unión de hecho tiene efectos similares al matrimonio estos no son iguales, ya que en el matrimonio la sociedad de gananciales aparece automáticamente, mientras que, en la unión de hecho, requiere mínimo dos años de convivencia continua para el reconocimiento de la unión y por tanto a partir de allí se reconocen la sociedad de bienes.

Análisis e interpretación de las categorías emergentes

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer como los procedimientos administrativos aplicados al registro de unión de hecho garantizan la sociedad de bienes.

Referente al **objetivo específico 2**, en base a las diversas respuestas de los entrevistados se evidenciaron respuestas de los entrevistados categorías emergentes que no fueron observadas con anterioridad, por lo que resulta importante mencionarlas, siendo una de ellas **publicidad registral** lo cual refiere es una exteriorización continuada de derechos organizados y de actos inscritos a fin de hacerlos conocible a terceros, que significa que sea continuada significa de que es una exteriorización sin pausa es organizada por un ente estatal en este caso la SUNARP que de manera organizada publicita derechos y actos escritos ,implica que toda persona tiene posibilidad de conocer lo inscrito en el registro a pesar de que no haya tenido conocimiento efectivo del mismo la sola posibilidad de ser conocido implica que tiene ya cono civilidad sobre el derecho o acto inscrito la publicidad registral tiene como finalidad otorgar seguridad jurídica a terceros; así mismo surgió **prueba escrita** , aunado a ello es un principio que debe ser complementado por otros medios probatorios por la parte interesada, en base a la unión de hecho es recogida en la Constitución política del Perú en el artículo 5 y el Código Civil artículo 238 y artículo 326 , esta prueba escrita va depender si la materia juzgada trata de hecho o actos jurídicos.

Resultados obtenidos de la ficha de análisis de fuentes de documentos

Referente al **objetivo específico 2** se pudo obtener dos fuentes de documentos de suma importancia que se muestra a continuación:

Proyecto de Ley de la creación del Registro de la Unión de Hecho, prevé, que es la posibilidad de una vía alternativa de reconocimiento o acreditación legal de la uniones convivenciales que cumplan lo señalado por el Artículo 326 CC., previo cumplimiento de los procedimientos administrativos señalados en el proyecto de ley, que permitirá la inclusión de los ciudadanos que viven distantes de sede notarial o según el caso judicial, siendo la primera un medio bastante oneroso, inasequible a las parejas de escasos recursos, y más ahora que se viven tiempos de crisis económica.

A manera de dar conclusión lo que la Sala Civil permanente afirma en su **Casación N°481-2017 - La Libertad** que permite ver un caso a manera de ejemplo en el cual se exige el cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley para poder aseverar la unión de hecho sin embargo lo que menciona es que no es indispensable que exista un matrimonio civil para que la unión de hecho pueda hallarse bajo el régimen de sociedad de gananciales, sin embargo debe haber una posesión constante de estado, cumplir las obligaciones que recaen en un matrimonio y que haya durado más de dos años.

DISCUSION

En vista de ello, con el fin de abordar este apartado, se ha utilizado el enfoque de empleo del método de triangulación; de ellos los aportes que se obtuvo de la guía de entrevista, los aportes de la ficha de análisis de documentos y los que se esbozaron del marco teórico los antecedentes nacionales e internacionales, se tuvo conmoración con lo contribuido.

En lo que respecta al **objetivo general**, se plasmara la siguiente tabla:

Tabla N°5– Discusión del Objetivo General

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima 2022.

SUPUESTO GENERAL

La importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho es una opción factible que permite a los integrantes gozar de los efectos patrimoniales que conlleva su reconocimiento.

Formalizar este tipo de uniones y darle contenido en cuanto a derechos y obligaciones respecto al matrimonio resulta necesario para cautelar los derechos patrimoniales que se genera siempre y cuando no sean por interés propio y sea regulado, constituye en un instrumento probatorio de la existencia de la unión de hecho; toda vez, en sujeción a que el registro municipal de la unión de hecho es una vía más para el reconocimiento de las uniones convivenciales libre de impedimento y que sean administrados por los gobierno local.

Fuente: Elaboración propia

Como inicio al desarrollo en este punto, se analiza las interrogantes del **Objetivo General**, referente a la primera pregunta desde el punto de vista de nuestros entrevistados; Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023). Llegaron a la conclusión que para ellos la creación de los registros municipales de unión de hecho permite regularizar la situación convivencial de las parejas que cumplen los requisitos legales señalados por la norma pertinente y por lo tanto el reconocimiento de los efectos patrimoniales que la ley les otorga, siendo este derecho muy similar al que tienen las parejas en el matrimonio.

No obstante, García (2023) sostiene adicionalmente que este reconocimiento debe estar revestido con todas las formalidades de ley, para evitar controversias que pudiera originarse y tener que recurrir en auxilio judicial para resolver ello, lo cual conllevaría a estar frente a un proceso en cierta manera engorroso de reconocimiento en vía procedimental de proceso de conocimiento, el cual termina siendo largo, engorroso y costoso.

En lo referente a la **segunda pregunta**; respecto a esta pregunta todos los entrevistados, para el caso Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023), coincidieron en que la creación del registro municipal de la unión de hecho es una buena opción como alternativa para el reconocimiento de la unión de hecho en las parejas que cumplan con los requisitos legales señalado en el artículo 326 del Código Civil.

En adición a ello, Merma (2023) y Gómez (2023), manifiestan que la creación del registro municipal de la unión de hecho es una respuesta que se ajusta a la realidad social actual que se vive en los últimos tiempos, en el cual las parejas no consideran al matrimonio como una opción para constituir una familia, prefieren la convivencia;

En consecuencia, para los entrevistados el reconocimiento de unión de hecho vía gobierno local, otorga a las parejas seguridad jurídica respecto al patrimonio que puedan constituir durante su convivencia.

En concordancia a la **tercera pregunta**: Merma (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023) y Rivera (2023), los efectos patrimoniales del reconocimiento de la unión de hecho están regulados por lo señalado en el artículo 326 de Código Civil, ya que allí se señala que el régimen que aplica a la sociedad de bienes que surjan en la convivencia, es el de sociedad de gananciales, no teniendo opción a optar por la separación de patrimonio.

Mientras que para Medrano (2023) y Luyo (2023), existen vacíos para una debida regulación de los efectos patrimoniales surgidos del reconocimiento de la unión de hecho, lo cual consideran terminaría en un proceso judicial para que sea la Ley quien resuelva ello, por lo que concuerdan que el ordenamiento jurídico regula la sociedad de gananciales por lo que son reconocidos únicamente a titularidad, sin embargo, existen criterios controvertidos para el reconociendo patrimonial ya que solo se dan por el registro de sociedad de gananciales no teniendo la inscripción de hecho mientras no haya una separación de bienes en la sociedad de gananciales todo se divide entre las partes.

De lo referido en el apartado anterior concordamos con los entrevistados efectivamente; es importante la creación de registro municipal de unión de hecho,

y su importancia radica en que este se constituye en un instrumento probatorio de la existencia de la unión de hecho, además con ello se estaría otorgando seguridad jurídica al patrimonio generado durante la convivencia pues a la muerte alguno de ellos o la ruptura de la convivencia las partes podrían solicitar derechos a suceder a su concubino o la división de la sociedad de bienes. .

Asimismo , con lo que respecta las fichas de análisis de documentos , al **objetivo general**, refuerza lo que se manifestó con relación a la **importancia de la creación de los registros municipales de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima 2022**; a lo dispuesto por **Ordenanza Municipal N° 249-MVES** y lo que alude la **Casación N°4687- Lima**, el registro municipal de la unión de hecho es una vía más para el reconocimiento de las uniones convivenciales libre de impedimento y que hayan tenido una duración continua de los lo menos dos años, los cuales serán administrados por los gobierno local, es necesario señalar que este reconocimiento otorga derechos patrimoniales que se ven reflejados en la constitución de la comunidad de bienes lo cual se rige bajo el régimen de la sociedad de gananciales, cuya constitución se reconoce luego de reconocido administrativamente, también resulta pertinente señalar en lo que respecto a la asequibilidad de las parejas, esta se muestra más próxima a la mayoría de ciudadanos y al ser administrado por los gobiernos locales representa costos económicos para los usuarios, ya que los gobierno locales al no perseguir fines de lucro sino fines de servicio pueden cumplir con tal fin.

En consecuencia, respecto a la fuente de documentos, la postura de los entrevistado se refuerza con los hallazgos de nuestro marco teórico lo que aporta los autores Cárdenas y Quiroz reseñado por Yarleque (2019) que a manera de conclusión exponen que, los registros son una garantía de seguridad jurídica respecto de la titularidad de diferentes derechos. La importancia económica de los registros es la que se deriva del hecho de poder conocer con certeza que agentes económicos tienen derechos, sobre que bienes o actividades y cuál es el estado jurídico de los mismos” (p.42)

Por ello en base a la triangulación ,los apoderamientos de la guía de entrevista ,la ponderación de la ficha de análisis de documento y los hallazgos teóricos en dirección a nuestro **objetivo general**; se llega concluir que es

importante el reconocimiento de la unión de hecho para que este otorgue efectos patrimoniales sobre los integrantes de dicha unión, su importancia radica en que este se constituye en un instrumento probatorio de la existencia de la unión de hecho; toda vez, en sujeción a que el registro municipal de la unión de hecho es una vía más para el reconocimiento de las uniones convivenciales libre de impedimento y que sean administrados por el gobierno local, es necesario señalar que este reconocimiento otorga derechos patrimoniales que se ven reflejados en la constitución de la comunidad de bienes que se rige bajo el régimen de la sociedad de gananciales, cuya constitución se reconoce luego de reconocido administrativamente, completando lo referido los registros son una garantía de seguridad jurídica respecto de la titularidad de diferentes derechos.

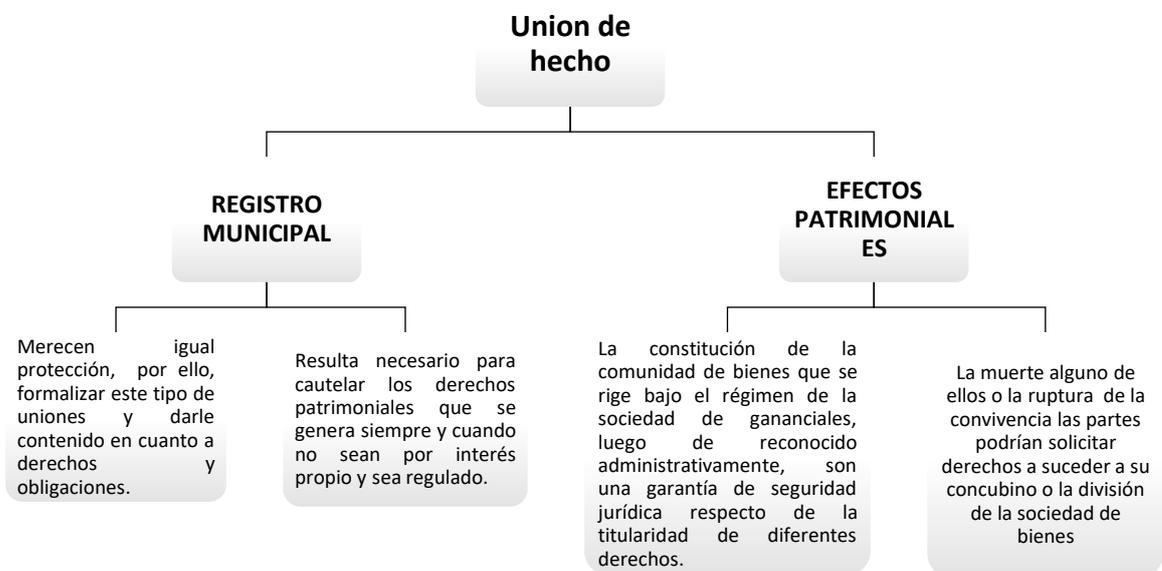
Según lo referenciado en nuestro marco teórico los registros son una garantía de seguridad jurídica respecto de la titularidad de diferentes derechos. Lo cual se guarda relación con lo señalado por los entrevistados que le otorgan a los registros la calidad de instrumento probatorio de la existencia del vínculo convivencial, ahora desde la perspectiva, constitucional la constitución protege a la familia y promueve el matrimonio; no obstante, el concepto del derecho de familia no es "numerus clausus", es decir, no es un concepto exclusivo del matrimonio; ya que existen distintos tipos de familias como las familias ensambladas, mono parentales y las uniones de hecho que merecen igual protección, por ello, formalizar este tipo de uniones y darle contenido en cuanto a derechos y obligaciones respecto al matrimonio resulta necesario para cautelar los derechos patrimoniales que se genera siempre y cuando no sean por interés propio y sea regulado. De otro lado figura de la unión regula los derechos sucesorios ya que a la muerte del causante su conviviente puede solicitar los derechos sucesorios al igual que una cónyuge. Referente, en caso de la ruptura de la convivencia también podría solicitar la división del patrimonio conseguidos dentro del periodo de convivencia.

Para cerrar referente al **supuesto general**, se comprobó lo planteado, la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho es una opción factible que permite a los integrantes gozar de los efectos patrimoniales que conlleva su reconocimiento, por ello, formalizar este tipo de uniones y darle

contenido en cuanto a derechos y obligaciones respecto al matrimonio resulta necesario para cautelar los derechos patrimoniales que se genera siempre y cuando no sean por interés propio y sea regulado, constituye en un instrumento probatorio de la existencia de la unión de hecho; toda vez, en sujeción a que el registro municipal de la unión de hecho es una vía más para el reconocimiento de las uniones convivenciales libre de impedimento y que sean administrados por los gobierno local.

En lo que respecta lo acotado se diseñó lo consiguiente:

Figura N°2– Gráfico sobre importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho, una opción factible que permite a los integrantes gozar de los efectos patrimoniales que conlleva su reconocimiento.



Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, en relación con el **objetivo específico 1**, se brinda la siguiente tabla:

Tabla N°6– Discusión del Objetivo Específico 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer como la creación de registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio.

SUPUESTO ESPECÍFICO 1

La creación de registro municipal de unión de hecho garantiza el derecho sucesorio a favor del integrante sobreviviente, siempre que cumplan los requisitos señalados por ley.

Por lo que la ley es la que determina quienes son los llamados a heredar, basándose en el principio de legalidad, debiendo por ello estar contenida en una norma expresa vigente al momento de reclamar sus efectos jurídicos, no aplicándose la figura de la retroactividad, es la única manera de hacerlo oponible frente a terceros, empleando los mecanismos legales establecidos por ley, pues de no cumplir con esta formalidad se generaría incertidumbre jurídica sobre la validez respecto a las uniones de hecho celebrado por las mismas personas.

Fuente: Elaboración propia

En concordancia a la **cuarta pregunta** desde el punto de vista de nuestros entrevistados, Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023), concuerdan en la idea que la unión de hecho si garantiza el derecho sucesorio ya que al ser el reconocimiento municipal de la unión de hecho una declaración voluntaria y espontanea que cumple todos los requisitos señalados la ley, ello lo constituye como un acto legítimo, por lo tanto, le reconoce y garantiza el derecho sucesorio a sus integrantes, rigiéndose en este campo lo señalado por nuestro código al respecto, pero teniendo presente que este debería de cumplir algunas formalidades que la ley impone.

Mientras que García (2023) está en desacuerdo de la garantía de los derechos sucesorios pues no estarían cubiertos en su totalidad y recomienda que al termino estos se debe emitir un acta administrativa y remitirlo al juez para su declaración o al notario para elevarlo a escritura pública.

Por otro lado, en lo que refiere la **quinta pregunta**; Los entrevistados Merma (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023), coinciden en la necesidad de que se cumplan las formalidades para su inscripción, ya que solo a través de la publicidad registral se tiene certeza de fecha cierta del reconocimiento de la unión de hecho, por lo tanto, desde ese momento surge la sociedad de bienes que otorgara la titularidad legal de ellos a los integrantes de la unión de hecho.

Al respecto, es preciso acotar lo que la entrevistada Bernedo (2023) opina sobre el registro a SUNARP que debería ser automatizado así realizar un trámite conjunto con las entidades del estado ya que el traslado a la SUNARP del reconocimiento municipal de la unión de hecho lo convierte en un trámite engorroso por lo que señala debería existir el registro automático de las uniones de hecho en la Sunarp ello facilitaría mucho su reconocimiento

Con relación a la **sexta pregunta**; Para Bernedo (2023) expresa que es importante para su registro en la SUNARP. Así mismo Medrano (2023) y Paz (2023) entienden que la norma establece así todo tramite si no fuese así el funcionario incurriría en responsabilidad por lo que en líneas Merma (2023) y Gómez (2023) opinan que esto es similar a los procesos judiciales los cuales llevan etapas para llegar a una resolución final

Por otro lado, García (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023) tienen la opinión de que los procedimientos son necesarios para su reconocimiento ante el notario o el poder judicial y así obtener una mayor legitimidad para el estado.

De lo referido de la creación de registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio a favor del integrante sobreviviente, necesariamente se tiene que inscribir en el registro de personas de la SUNARP el reconocimiento de la unión de hecho para su validez; pues de lo contrario este sería un acto nulo, no obstante, podría solicitarse su reconocimiento por la vía judicial.

Por lo que es necesario su inscripción en el Registro Personal de la SUNARP, ya que es la única manera de hacerlo oponible frente a terceros y de esa manera terceros interesados puedan oponerse a ello empleando los mecanismos legales establecidos por ley, pues de no cumplir con esta formalidad se generaría incertidumbre jurídica sobre la validez respecto a otros matrimonios o uniones de hecho celebrado por las mismas personas. la norma establece una formalidad ad solemnitatem.

Por consiguiente , para reforzar las posturas, la ficha de análisis de documento del **objetivo específico 1**, presenta lo contenido en la **Casación 6-2019, Lima** y en consideración el derecho sucesorio antes de la entrada en vigencia de esta **Ley 30007**, no existía para las uniones de hecho debidamente reconocidas, se consideraba solo el derecho a heredar a la pareja del causante que tuviera como fuente vinculatoria el que deviene del matrimonio ósea ser su cónyuge, por consiguiente, en la actualidad la unión de hecho tiene una aparente categoría el matrimonial, ya que cumple deberes parecidos a esa institución, produciendo por lo tanto los mismos efectos, resulta necesario señalar que para que concurra el concubino supérstite tendrá que cumplir condiciones: tener inscrito el reconocimiento de la unión de hecho en el registro de personas de la SUNARP, tener la convivencia de hecho vigente y cumplir lo señalado en el primer párrafo del artículo 326 del CC (características de la unión de hecho).

Por lo que en palabras resumidas, lo planteado en las fichas de análisis de documento y la postura de los entrevistados, resaltan el hallazgo del marco teórico, de los autores Cajamarca y Corzo (2020), que expresan que, la formalización de una convivencia amparada que acredita su existencia se pueda brindar protección legal a la pareja para que no se transgredan sus derechos personales y patrimoniales entre estas encontrándose los derechos laborales, pensión de viudez, hereditarios, y otros derechos semejantes al matrimonio en cuanto a los bienes adquiridos desde el principio y fin de la unión de hecho (p. 31).

En síntesis, en lo que refiere las preguntas de la guía de entrevista, el ponderamiento de la ficha de análisis de documento y el hallazgo del marco teórico, dirigidos al **objetivo específico 1** de nuestra tesis, se concluye que, si es viable la creación del registro municipal de la unión de hecho, se garantizaría el derecho

sucesorio ya que sería suficiente el trámite para darle valor legal siguiendo lo que estipula la norma, ya que es la única manera de hacerlo oponible frente a terceros, empleando los mecanismos legales establecidos por ley, pues de no cumplir con esta formalidad se generaría incertidumbre jurídica sobre la validez respecto a las uniones de hecho celebrado por las mismas personas, la idea de que el sistema este interconectado con los diferentes órganos e instituciones del estado compartiendo la información para tener una interoperabilidad en la información que beneficie al ciudadano, haciendo que este puede hacer valer sus derechos en cualquier lugar del Perú.

Por todo ello, se corroboró el **supuesto específico 1**, que la creación de registro municipal de unión de hecho garantiza el derecho sucesorio a favor del integrante sobreviviente, siempre que cumplan los requisitos señalados por ley, por lo que la Ley es la que determina quienes son los llamados a heredar, basándose en el principio de legalidad, debiendo por ello estar contenida en una norma expresa vigente al momento de reclamar sus efectos jurídicos, no aplicándose la figura de la retroactividad, es la única manera de hacerlo oponible frente a terceros, empleando los mecanismos legales establecidos por ley, pues de no cumplir con esta formalidad se generaría incertidumbre jurídica sobre la validez respecto a las uniones de hecho celebrado por las mismas personas.

En virtud de lo referido al **objetivo específico 2**, por consiguiente, se plantea:

Tabla N°7– Discusión del Objetivo Específico 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer como los procedimientos administrativos aplicados al registro de unión de hecho garantizan la sociedad de bienes.

SUPUESTO ESPECÍFICO 2

El procedimiento administrativo genera efectos jurídicos ya que permite el reconocimiento de unión de hecho y por ende garantiza el derecho sucesorio de sus miembros respecto a la sociedad de bienes conforme a la ley 30007. La administración municipal se rige por el principio de legalidad, principio de prueba escrita y otros; por lo que las partes declaran por escrito los bienes que han sido obtenidos dentro del periodo de convivencia; además establece fecha

cierta para poder computar la sociedad de bienes, todo ello consta en los registros de la municipalidad y es seria elevado a la Sunarp.

Fuente: Elaboración propia

En relación con la **séptima pregunta** del **Objetivo Específico 2** los entrevistado dieron su punto de vista; Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023), Refieren, Merma (2023), Medrano (2023), Bernedo (2023) y Luyo (2023) en líneas generales, coinciden en la importancia de los procedimientos admirativos para proteger o garantizar la sociedad de bienes ya que para el caso en particular indican que los registros públicos a través de sus procedimientos harán valer el derecho a través de su anotación en el registro de personas, pero previo a ello deberá de cumplirse las formalidades que están señaladas ya en la norma respectiva

En contraposición a señalado previamente Bernedo (2023) que no hay procedimiento que garantice la sociedad de bienes, ya que al ser solo un registro de unión requeriría esta sea elevada a registros públicos para su reconocimiento y por lo tanto para que surta sus efectos sobre la sociedad de bienes.

Al respecto la **octava pregunta**, Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023), coinciden en su respuesta y consideran que es necesario que se amparé los procedimientos admirativos de reconocimiento de unión de hecho en el principio de prueba escrita que se encuentra contemplado en el artículo 238 CPC, que no es otra cosa que la manifestación de la voluntad de las partes respecto a querer formalizar su convivencia, realizado en un documento o escrito, lo cual lo realizan frente a cualquier autoridad, para el caso en particular la autoridad municipal, también señalan que concurren junto con este principio, otros principios más, como son la legalidad, formalidad.

Anudando a ello Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Paz (2023), y Luyo (2023), expresan que el reconocimiento de la unión de hecho no solo debe de ser escrita también podría ser testimonial optando por varias opciones para darle la legalidad y pueda ser amparada en el principio de la prueba escrita.

Referente, la **novena pregunta**, los entrevistados Merma (2023), García (2023), Paz (2023), Rivera (2023), Medrano (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), y Luyo (2023), refieren que se debe de determinar su inicio de la unión de hecho para poder reconocer los derechos de las partes y que solo con el reconocimiento de la unión convivencial se reconoce los derechos y obligaciones del interesado.

Finalmente cerrando este acápite, concordamos con los entrevistados esto es lo más correcto ya que si bien la unión de hecho tiene efectos similares al matrimonio estos no son iguales, ya que en el matrimonio la sociedad de gananciales aparece automáticamente, mientras que, en la unión de hecho, requiere mínimo dos años de convivencia continua para el reconocimiento de la unión y por tanto a partir de allí se reconocen la sociedad de bienes, está claro que no todos los derechos reconocidos en el matrimonio debe asistir a la unión de hecho pues se tratan de instituciones distintas pues la característica del matrimonio es la voluntad en su conformación pero no necesariamente en su disolución; en cambio la unión de hecho implica la voluntad tanto en su formación como disolución porque en este último caso de manera unilateral podría disolverse el matrimonio lo cual no sucedería en el matrimonio pues a falta de acuerdo se requiere de causal.

En adhesión a esto la **ficha de análisis de documento** referente al **objetivo específico 2**, propone el **Proyecto de Ley** que tiene como fin crear el registro municipal de la unión de hecho ,aunado a ello, la presente **Casación N°481-2017 - La Libertad**, los procedimientos administrativos aplicados al registro de unión de hecho viene hacer una vía más de reconocimiento, conforme lo que plantea el proyecto ley que modifica el artículo 20 de la ley orgánica de municipalidad ,porque este hace referencia cual sería el procedimiento para el registro forma de solicitud, jurisdicción para la inscripción, requisitos, así mismo se desprende de la casación que para que se reconozca la unión de hecho se debe cumplir los requisitos cohabitación, notoriedad, exclusividad, ausencia de impedimento matrimonial y voluntariedad, por lo que garantizaría la comunidad de bienes que estar sujeta a la sociedad de gananciales; y los demás derechos.

Para dar más solidez a lo que se indicó anterior es necesario exponer el mejor hallazgo del marco teórico del **objetivo específico 2**; es decir, la tesis de Salvat

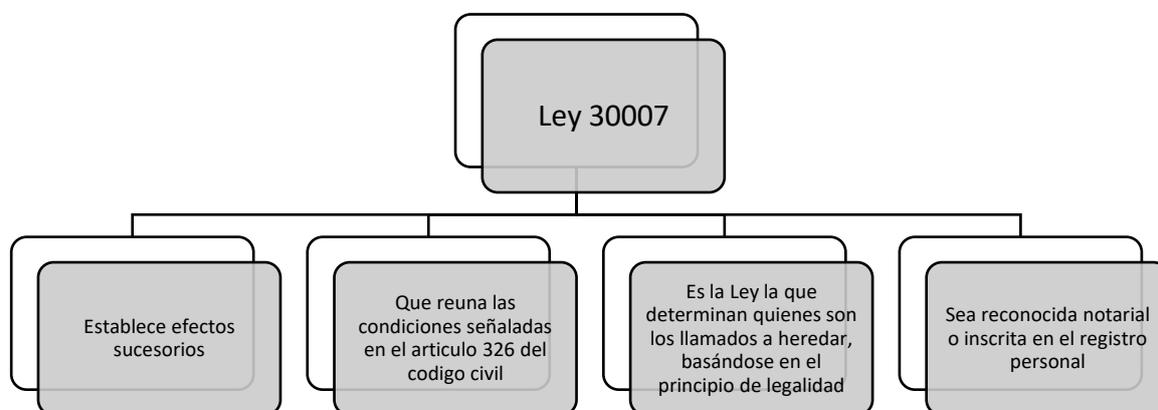
(2018) en la que se puede apreciar respecto a su publicidad registral, es una exteriorización continuada de derechos organizados y de actos inscritos a fin de hacerlos conocibles a terceros, que significa que sea continuada significa que es una exteriorización sin pausa es organizada por un ente estatal en este caso la SUNARP que de manera organizada publicita derechos y actos escritos, como finalidad otorgar seguridad jurídica a terceros. (p.143).

De lo ponderado de la guía de entrevista, la ficha de análisis de documento y del hallazgo del marco teórico referente al **objetivo específico 2**, se llegó a la conclusión de que los procedimientos administrativos dan un valor legal al registro de la unión de hecho, al ser un registro que realiza los procedimientos según lo que la norma establece se tiene un sustento legal por parte de los interesados para que estos puedan gozar de sus derechos y hacerse responsables de sus obligaciones.

Por lo que es una exteriorización continuada de derechos organizados y de actos inscritos a fin de hacerlos conocibles a terceros, la sociedad de bienes de cierta manera es parecido a la sociedad de gananciales ya que de manera análoga los derechos matrimoniales también son aplicados a la disolución de la unión de hecho. Ahora bien, está claro que no todos los derechos reconocidos en el matrimonio debe asistir a la unión de hecho pues se tratan de instituciones distintas pues la característica del matrimonio es la voluntad en su conformación pero no necesariamente en su disolución.

De todo ello, se corroboró que el **supuesto específico 2**; que el procedimiento administrativo genera efectos jurídicos ya que permite el reconocimiento de unión de hecho y por ende garantiza el derecho sucesorio de sus miembros respecto a la sociedad de bienes conforme a la ley 30007, y la administración municipal se rige por el principio de legalidad, principio de prueba escrita y otros; por lo que las partes declaran por escrito los bienes que han sido obtenidos dentro del periodo de convivencia; además establece fecha cierta para poder computar la sociedad de bienes, todo ello consta en los registros de la municipalidad y es sería elevado a la SUNARP.

Figura N°3– Gráfico sobre procedimiento administrativo que permite el reconocimiento de unión de hecho y garantiza el derecho sucesorio conforme a la ley 30007.



Fuente: Elaboración propia

IV. CONCLUSIONES

Primera. – Al analizar la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, se comprobó que permite dar seguridad jurídica respecto a la titularidad de los derechos que le sobrevienen a los integrantes de dicha unión convivencial; es importante el reconocimiento de la unión de hecho para que este otorgue efectos patrimoniales sobre los integrantes de dicha unión, su importancia radica en que este se constituye en un instrumento probatorio de la existencia de la unión de hecho; toda vez, en sujeción a que el registro municipal de la unión de hecho es una vía más para el reconocimiento de las uniones convivenciales libre de impedimento y que sean administrados por los gobiernos locales, es necesario señalar que este reconocimiento otorga derechos patrimoniales que se ven reflejados en la constitución de la comunidad de bienes que se rige bajo el régimen de la sociedad de gananciales, cuya constitución se reconoce luego de reconocido administrativamente, completando lo referido los registros son una garantía de seguridad jurídica respecto de la titularidad de diferentes derechos, es una opción factible que permite a los ciudadanos estar en contacto con sus gobiernos locales por estar dentro de su jurisdicción, no obstante este se constituye en un instrumento probatorio de la existencia de la unión de hecho, además que con ello se estaría otorgando seguridad jurídica respecto al patrimonio

Segunda. – Se estableció que la creación de registro municipal de unión de hecho garantiza el derecho sucesorio con la inscripción de dicha unión en el Registro Personal de la SUNARP, ya que es la única manera de hacerlo oponible frente a terceros, empleando los mecanismos legales establecidos por ley, pues de no cumplir con esta formalidad se generaría incertidumbre jurídica sobre la validez respecto a las uniones de hecho celebrado por las mismas personas, se garantizaría el derecho sucesorio ya que sería suficiente el trámite para darle valor legal siguiendo lo que estipula la norma, la idea de que el sistema este interconectado con los diferentes órganos e instituciones del estado compartiendo la información para tener una interoperabilidad en la información que beneficie al ciudadano, haciendo que este puede hacer valer sus derechos en cualquier lugar del Perú.

Tercera. – Se estableció que los procedimientos administrativos aplicados al registro de unión de hecho garantizan la sociedad de bienes, ya que la administración municipal se rige por el principio de legalidad, principio de prueba escrita y otros; por lo que las partes declaran por escrito los bienes que han sido obtenidos dentro del periodo de convivencia; además establece fecha cierta para poder computar la sociedad de bienes, todo ello consta en los registros de la municipalidad y es seria elevado a la SUNARP, los procedimientos administrativos dan un valor legal al registro de la unión de hecho , al ser un registro que realiza los procedimientos según lo que la norma establece se tiene un sustento legal por parte de los interesados para que estos puedan gozar de sus derechos y hacerse responsables de sus obligaciones. Por lo que es una exteriorización continuada de derechos organizados y de actos inscritos a fin de hacerlos conocible a terceros, la sociedad de bienes de cierta manera es parecido a la sociedad de gananciales ya que de manera análoga los derechos matrimoniales también son aplicados a la disolución de la unión de hecho.

V. RECOMENDACIONES

Primera. – Al congreso, que modifique la Ley N°27972 - Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos: Art.20 “atribuciones del alcalde”, son atribuciones del alcalde: Art.37 implementar el registro de las uniones de hecho; así como modificar el artículo 2030 del código civil en los siguientes términos: “actos y resoluciones registrables”, se inscriben en este registro:(...), las uniones de hecho inscritas en vía notarial, **vía municipal** o reconocidas por vía judicial”.

Segunda. – A la Superintendencia de registros públicos, dictar las normas técnico-administrativas para viabilizar el registro de las uniones de hecho en el Registro de Personas, siendo que será la municipalidad que transferirá la documentación que obrará registrada en las Municipalidades.

Tercera. – A los Alcaldes una Ordenanza Municipal que sea posible considerar el registro municipal de la unión de hecho, por lo que cuenta con la protección de nuestra Carta Magna en el artículo 194° así mismo la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades estipula que “los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de ordenanzas ,sancionan los procedimientos necesarios para la correcta ejecución y eficiente administración ,resuelven y regulan asuntos de orden general y de interés para el bienestar de los vecinos, el artículo 3° de la presente ley señala que las municipalidades gozan de autonomía política ,de economía y de administración en el ejercicio de su competencia que establece la ley.

REFERENCIAS

- Aguilar (2015). *Cohabitation: Legal implications and the resolutions of the constitutional COURT*. Revista del Instituto de la familia Facultad de Derecho. PERSONA Y FAMILIA N° 04 (1) 2015 https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2015/11_Las%20uniones%20del%20hecho%20implicancias%20jur%C3%ADdicas%20y%20las%20resoluciones%20del%20Tribunal%20Constitucional%20-%20Benjam%C3%ADn%20Aguilar%20LLanos.pdf
- Amado (2013). “La Unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano”. *Vox Juris*, 25(1), 121-156. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/51/52>
- Amaya y Troncoso (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Arias y Giraldo (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Colombia: Investigación y Educación en Enfermería.
- Arias y Covinos (2021). Diseño y metodología de investigación. Editorial Enfoques Consulting EIRL. <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>
- Arceo (2016). “Uniones de hecho familiar” [Tesis para obtener el Título de doctor en derecho por la universidad de Córdoba-España]. <https://www.cronicacampeche.com/?p=103740>
- Bocanumen y Betancur (2018) *The family model of concubinage: A jurisprudential recognition in Colombia*. *Revista Lasallista de Investigación* 15 (1), págs. 130-142. <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/6169>
- Cajamarca y Corzo (2020). “Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020”. [Tesis para obtener el Título profesional de abogado

por la Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/93876/Cajamarca_CC-Corzo_AZPA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carhuancho, Casana, Guerrero, Nolazco y Sicheri (2019). *Metodología de la investigación holística*. UIDE

Chaname (2017). "La Constitución de todos los peruanos" (1era ed.). Fondo Editorial Cultura Peruana.

Cerrón (2019). La investigación cualitativa en educación. *Horizonte de la Ciencia*, 9(17), 159-168. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7762065>

Concytec (2018). Reglamento de calificación, clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - reglamento RENACYT. https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf

Cortez y Escudero (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. REDES.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Domínguez (2019) *Common-law marriage or free union in Venezuela* [La unión de hecho estable o unión concubinaria en Venezuela] *Actualidad jurídica Iberoamericana* (11), págs. 352-40. <https://idibe.org/doctrina/la-union-hecho-estable-union-concubinaria-venezuela/>

Escamilla (2022). Aplicación básica de los métodos científicos. *Sistema de Universidad Virtual*. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf

Espinoza (2021). "Relación entre el desconocimiento de las uniones de hecho y su informalidad en el distrito de Los Olivos 2021". [Tesis para obtener el Título

profesional de abogado por la Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88306/Espinoza_NAP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Esteban (2018). *Tipos de investigación*. Repositorio institucional USDG.
<https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Enríquez, R. (2014). La unión de hecho en el sistema jurídico en la nueva perspectiva constitucional ecuatoriana. [Tesis para optar el Título de abogada otorgada por la Universidad Central del Ecuador].
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3951/1/T-UCE-0013-Ab-220%20pdf.pdf>

Fernández y Bustamante (n.d). La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegetica y jurisprudencial". *Derecho & Sociedad*, (15), 221-239.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17170/17460>

Fernández (2019). Common Law Society: A Comparative Case Study Between Spanish and Paraguayan Legislation | [Uniones de hecho: Estudio de derecho comparado entre España y Paraguay]. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 51 (154), págs. 319-381.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332019000100319&script=sci_abstract

García (2021) Unmarried couples: History, legal status and future prospects | [Parejas de hecho: Historia, régimen y perspectivas de futuro]. *Actualidad jurídica Iberoamericana* (14), págs. 322-379
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7837570>

Gálvez (2021). *El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma*. [Tesis para optar Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16219/Galvez_mr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

González (2002) *Tratado de derecho registral inmobiliario*. Lima Jurista 2002
http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=14761&shelfbrowse_itemnumber=10713

Gómez (2012). *Metodología de la Investigación* (1ra ed.). Red Tercer Milenio.

[http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia de la investigacion.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf)

Guillen y Sanz (2021) *El rigor científico en investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura*. El Guiniguada. 30 (2021), pp. 40-51. ISSN: 2386 – 3374

<https://ojsspd.c.ulpgc.es/ojs/index.php/ElGuiniguada/article/view/1317/1239>

Guridi (2019). *La comunidad de bienes en la convivencia*. [Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho otorgado por la Pontificia Universidad Católica de Chile].

<https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/22990/La%20comunidad%20de%20bienes%20en%20la%20convivencia.pdf>

Hernández (2019). Taxation of unmarried couples [Fiscalidad de las parejas de hecho]. *Actualidad jurídica Iberoamericana* (11), págs. 402-417.

<https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/10/402-417.pdf>

Hernández, Fernández y Baptista (2014) *Metodología de la investigación*. 6ta edición. Editorial Editores S.A. ISBN:978-1-4562-2396-0.

Landau (2007). *Elaboración de trabajos de Investigación*. Editorial Alfa.

Ley 27972 de 2003 (6 de Mayo del 2003). Congreso de la Republica. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0015/3-ley-organica-de-municipalidades-1.pdf>

Ley 29560 (15 de julio del 2010). Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1792689-29560-2010>

Ley 30007 (17 de Abril del 2013) habitación vitalicia
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-los-articulos-326-724-816-y-2030-del-codi-ley-n-30007-925847-1/>

Leciñena (2019). Legislative treatment of coexistence more uxorio after the pronouncements of the constitutional court: Law 7/2018, of July 3, on de facto relations of the Region of . *Actualidad jurídica Iberoamericana* (10 bis) , págs. 132-147 Murcia [Tratamiento legislativo de la convivencia more uxorio tras los pronunciamientos del tribunal constitucional: La ley 7/2018, de 3 Julio, de Parejas de Hecho de la Región de Murcia].
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6978804>

Lepin (2019). Legal effects of non-marital unions in Chilean law. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (11), 266-293. <https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/10/266-293.pdf>

Lizana (2018). Uniones de hecho impropias frente al abuso del derecho. de la ciudad de Piura [Tesis para obtener el Título profesional de Abogado por la Universidad de Piura].
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1329/DER-LIZ-CHA-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Miranda (2014) La vulneración de los derechos patrimoniales de los integrantes de la unión de hecho por falta de registro municipal de uniones de hecho en la provincia de Tacna,2011. *REVISTA VERITAS ET SCIENCIA* 3(1), 2014
<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/252/224>

Ordenanza Municipal N°249 (30 de mayo 2012) Crean registros municipales de unión de hecho. <https://vlex.com.pe/vid/ordenanza-mves-registro-uniones-hecho-376203422>

Orduña (2016) Los pactos económicos en las uniones de hecho. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Ciencias Políticas por la Universidad de Valladolid – España.
<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/57087/TESIS%20DOCTORAL%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ortega (2019). European Union, de facto unions and private international law | [Unión europea, uniones de hecho y derecho internacional privado]. *Actualidad jurídica Iberoamericana* (11), págs. 418-441. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7067654>
- Paima (2019). Los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho como garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa – 2018 [Tesis para obtener el Título profesional de abogado por la Universidad Nacional de San Martín]. Archivo digital <https://tesis.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3580/DERECHO%20-%20Liceth%20Paima%20Juzga.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez (2019). Factual unions in Mexico. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (11), 320-351. <https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/10/320-351.pdf>
- Pio (2015). Análisis al Método de la Investigación. *Daena: International journal of good conscience*, 10(1), 205-214. [http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10\(1\)205-214.pdf](http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10(1)205-214.pdf)
- Quispe y Humpiri (2021). Uniones de Hecho y Derecho de Familia Hacia una Incorporación Matrimonial por el Tiempo en el Código Civil Peruano. <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/887>
- Rodríguez (2021) Las uniones de hecho: presente y futuro [Tesis para optar grado académico de Doctor en Derecho por la Universidad de Valladolid – España]. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/48676/TESIS-1892-210907.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. RIDU. Revista digital de investigación en docencia universitaria, 13(1), 102-122. doi: <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Salvat (2018). Los efectos patrimoniales de las parejas no registradas en Derecho internacional privado español. *Cuadernos de derecho transnacional*, 2018, vol. 10, no 1, p. 127-143. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4147>

- Sampieri (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGRAW-HILL .
- Segura (2019). Derechos patrimoniales en las uniones estables de las relaciones paralelas en la legislación peruana-2017 [Tesis para obtener el Título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipán. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2812171>
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos [SUNARP]. (2022, 15 de junio). Mas de 1500 parejas inscribieron su convivencia en la Sunarp. <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/621288-mas-de-1500-parejas-inscribieron-su-convivencia-en-la-sunarp>
- Sistema Privado de Pensiones [SPP]. (2012, mayo 13) Los beneficios que otorga el sistema privado de pensiones (AFP) en el Perú. <https://www.corporacionhiramservicioslegales.org/2012/05/los-beneficios-que-otorga-el-sistema.html>
- Tomala (2020). *ASESORIA MSS*. Obtenido de <https://asesoriamss.com/servicios/empresa-2/item/82-tipos-de-investigacion-en-elaboracion-de-tesis-de-grado>
- Valencia (2018). Separación de patrimonio en la unión de hecho. De la ciudad de Trujillo. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4351/1/REP_DERE_LAURA.VALENCIA_SEPARACION.PATRIMONIO.UNIUNIONDEHECHO.pdf
- Villanueva (2022). Metodología de la Investigación. Klik soluciones educativas S.A. ISBN: 978-607-8855-05-6. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6e-KEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=metodologia+de+la+investigacion&ots=WGJR>
- Yarleque (2019). El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales [Tesis para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad de Piura]. Archivo digital. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4060>

Zuta (2018, julio). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*, (56), 186-198.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298/20251>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACION APRIORISTICA

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

NOMBRE DE LAS ESTUDIANTES:

Ambar Teresa Abad López

Marita Teodosia Alegre Milla.

AMBITO TEMATICO: Régimen patrimonial y Sociedad de gananciales

TÍTULO	
Registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima 2022	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima 2022?
Problema Especifico 1	¿Cómo la creación de registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio?
Problema Especifico 2	¿Cómo los procedimientos administrativos aplicados al registro de unión de hecho garantizan la sociedad de bienes?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima 2022.
Objetivo Especifico 1	Establecer como la creación de registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio.
Objetivo Especifico 2	Establecer como los procedimientos administrativos aplicados al registro de unión de hecho garantizan la sociedad de bienes.
SUPUESTOS	
Supuesto General	La importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho es una opción factible que permite a los integrantes gozar de los efectos patrimoniales que conlleva su reconocimiento.
Supuesto Especifico 1	La creación de registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio a favor del integrante

	sobreviviente, siempre que cumplan los requisitos señalados por ley.
Supuesto Especifico 2	El procedimiento administrativo genera efectos jurídicos ya que permite el reconocimiento de unión de hecho y por ende garantiza el derecho sucesorio de sus miembros respecto a la sociedad de bienes conforme a la ley 30007.
CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS	
Categorización	<p>Categoría 1: Registro municipal de unión de hecho Subcategoría 1: Requisitos legales Subcategoría 2: Procedimiento administrativo</p> <p>Categoría 2: Efectos patrimoniales Subcategoría 1: Derechos sucesorios Subcategoría 2: Sociedad de bienes</p>
METODOLOGÍA	
Tipo y Diseño de Investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría fundamentada - Tipo de Investigación: Básica - Nivel de Investigación: Descriptivo
Método de Muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Corte superior de Lima Sur Juzgados civiles especializados en familia Estudio de abogados especialistas en familia. - Participantes: 4 jueces especializados de familia 4 abogados especialistas en familia. - Muestra: No probabilística - Tipo: De expertos - Orientación: Por conveniencia
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumentos de recolección Técnica: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y Ficha de análisis de documentos (casación, ley, proyecto de ley y ordenanza municipal).
Método de Análisis de Información	<ul style="list-style-type: none"> - Hermenéutico - Descriptivo - inductivo

ANEXO 2.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

TÍTULO: “Registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la creación de registro de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a:

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales

Premisa: El registro municipal de la unión de hecho es el proceso de carácter administrativo mediante el cual se reconoce la figura jurídica de la unión de hecho, siempre que cumplan con lo señalado por la ley; en la actualidad existen dos vías procedimentales para su reconocimiento, y dependiendo la circunstancia se optará por una u otra vía; por ello.

1. En el supuesto de existencia de los registros municipales de unión de hecho, **¿Cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima 2022?**

.....

.....

.....

.....

.....

2. Seguidamente, la Constitución política señala en su artículo 4 el deber del estado, la sociedad de proteger a la familia y promover el matrimonio, entendiéndose que primero está la familia, y de acuerdo con nuestra realidad social actualmente las parejas optan por la convivencia u otro tipo de esquema de constitución de familia; bajo esta premisa ¿ **Qué opinión le merece la creación de los registros municipales de la unión de hecho como alternativa de la formalización de la situación civil de las parejas que se encuentran en convivencia por más de dos años y sin impedimento matrimonial?**

.....

.....

.....

.....

.....

3. Por otro lado, ¿**De qué manera considera Ud. que el ordenamiento jurídico actual regula los efectos patrimoniales que surgen como consecuencia de la unión de hecho?**

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer como la creación del registro municipal de la unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio

Premisa: La unión de hecho genera derechos sucesorios respecto al conviviente supérstite, por el cual este participa conjuntamente con los hijos del causante ante

la masa hereditaria por su calidad de tercer orden dentro de los herederos forzosos, siempre que cumplan lo señalado en el artículo 326 del Código Civil Peruano, que la convivencia se encuentre vigente y se encuentre inscrito en SUNARP.

4. En el supuesto de la existencia de reconocimiento municipal de la unión de hecho, **¿Cómo la creación del registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio?**

.....

.....

.....

.....

.....

5. Sabemos que el registro municipal de la unión de hecho es de carácter declarativo, por lo tanto **¿Qué consideración le merece que el registro municipal de la unión de hecho este condicionado a la inscripción del Registro personal de la SUNARP, para que se otorguen derechos sucesorios?**

.....

.....

.....

.....

.....

6. Asimismo, **¿Cuál es el rol de los procedimientos administrativos en el reconocimiento de los derechos sucesorios a los integrantes de la unión de hecho?**

.....

.....

.....

.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer como los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes

Premisa: Como parte de los efectos patrimoniales de la unión de hecho está la comunidad de bienes que está sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

7. ¿Cómo los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes?

.....
.....
.....
.....
.....

8. En esa línea ¿De qué forma los procedimientos administrativos aplicados al reconocimiento de la unión de hecho, están amparados en el principio de la prueba escrita?

.....
.....
.....
.....
.....

9. Finalmente ¿Qué opinión le merece que solo surja la sociedad de bienes luego de reconocida la unión convivencial?

.....
.....

.....
.....
.....

Lima,de.....2023



FIRMA Y SELLO



ANEXO 3.-VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Dr. Navez Alva Willy AlexanderI.2. Cargo e institución donde labora: Docente desarrollo de proyecto de Investigación UCVI.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevistaI.4. Autores del Instrumento: Abad López, Ambar Teresa – Alegre Milla, Marita Teodosia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 24 de Mayo del 2023.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Dr. Navez Alva Willy Alexander
 DNI N° 40123351 Telf.: 948402298



ANEXO 3.-VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Angel FernandoI.2. Cargo e institución donde labora: Docente ucvI.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevistaI.4. Autores del Instrumento: Abad López, Ambar Teresa – Alegre Milla, Marita Teodosia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 25 de Mayo del 2023.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09961844 Telf.: _____



ANEXO 2A.-VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: VICTOR RAÚL ZELA BARRIENTOS

I.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO ESPECIALISTA EN FAMILIA

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevistaI.4. Autores del Instrumento: Abad López, Ambar Teresa – Alegre Milla, Marita Teodosia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96.43 %

Lima, 22 de mayo del 2023.



Victor Zela Barrientos
ABOGADO
#reg. C.A.L. 15893

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
N°08606206 Telf.: 929117341

ANEXO 2B: FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS

Título de la investigación: Registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima 2022.

Autoras:

Abad Lopez, Ambar Teresa

Alegre Milla, Marita Teodosia

Objetivo general

Analizar cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales.

I. ANÁLISIS DE ORDENANZA MUNICIPAL

Ficha de análisis de fuente de documento - Ordenanza	
Identificación de la fuente: Ordenanza Municipal N° 249-MVES https://busquedas.elperuano.pe/download/url/crean-el-registro-municipal-de-uniones-de-hecho-ordenanza-n-249-mves-793797-2	
Texto Relevante	Análisis del contenido
Según lo estipulado por la Ordenanza N° 249-MVES en sus Artículo 3° y 4° con relación al registro municipal de unión de hecho , consideramos que: Artículo 3° tiene por objeto establecer la regulación jurídica del proceso de inscripción en el Registro Municipal de las Uniones de Hecho existentes en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, promoviendo su formalización vía matrimonio civil y facilitando el cumplimiento de los deberes y derechos que, por ley, les corresponde a las parejas libres de impedimentos. Artículo 4°.- Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente	La autoridad local mediante este mandato, otorga el marco normativo para llevar a cabo el Registro municipal de la unión de hecho de las parejas de convivientes que residan dentro de la jurisdicción de Villa El Salvador y que cumplan los requisitos legales señalados en el artículo 326° de Código Civil y en el artículo 5° de la carta magna, ello derivado de lo señalado en el artículo 4 que indica que es función del estado proteger a la familia, ósea padres e hijos por ser estos la base de la sociedad; la formalización de la unión de hecho otorga el reconocimiento de lo

<p>Ordenanza, las personas naturales, que residan en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador y que voluntariamente y libres de impedimentos para acceder al Matrimonio, mantengan una relación de convivencia con su pareja, de manera pública y notoria, vinculadas en forma estable dentro de los alcances del artículo 326° del Código Civil y artículo 5° de la Constitución Política del Perú. Correspondiendo al Estado en cumplimiento del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, dar la debida protección a la familia (padre y/o madre e hijos) por ser institutos naturales y fundamentales de la sociedad.</p>	<p>señalado en el ordenamiento jurídico en lo que respecta a deberes y derechos, similares en cierta medida a las comprendidas para el matrimonio. Resulta necesario señalar que esta es una de las pocas o quizás la única municipalidad que tiene vigente el registro de la unión de hecho a la fecha</p>
<p>Ponderamiento</p>	
<p>En síntesis, lo que la Ordenanza N° 249-MVES prevé es el reconocimiento de la unión de hecho vía municipio y para ello creo el registro municipal de unión de hecho, en amparo de las atribuciones que tiene el alcalde y el consejo municipal según lo dispuesto en la Ley Organiza de Municipalidades. Esta ordenanza otorga una vía más para el reconocimiento de las uniones de hecho, que resulta más asequible a los ciudadanos ya que los gobiernos locales son las autoridades más próximas a ellos, aparte que los costos serios económicos ya que no perciben dines de lucro, en lo que respecta el articulo 3 promueve la formalización del matrimonio y finalmente el articulo 4 protege la familia.</p>	

II. ANÁLISIS DE CASACION DE SALA CIVIL PERMANENTE

<p>Ficha de análisis de fuente de documento – Casación</p>	
<p>Identificación de la fuente: Casación N°4687-2011-lima https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/10/Casacion-4687-2011-Lima-LPDerecho.pdf</p>	
<p>Texto Relevante</p>	<p>Análisis del contenido</p>

<p>De la Casación N°4687- Lima del Considerando UN DECIMO se tiene: Que, en lo que atañe a la copropiedad de los bienes señalada en el considerando vigésimo de la sentencia, debe indicarse que el fallo judicial comete un error, pues el régimen que se instala en la unión de hecho es el de mancomunidad y no el que se ha indicado; sin embargo, tal yerro no invalida la sentencia, pues lo cierto es que el bien formó parte de la sociedad convivencial y que por ello constituía un patrimonio común que impedía al demandado disponer de los inmuebles en perjuicio de la demandada, como si se tratara de bien propio.</p>	<p>De la casación se desprende que el régimen patrimonial de la unión de hecho es una mancomunidad y no la copropiedad como el demandante reclama, ya que en una copropiedad existen partes que pertenecen a cada copropietario mientras que en una mancomunidad existen iguales derechos para ambos ósea ambos son dueños del 100% de las acciones de la propiedad, por lo tanto al haber vendido una de las partes y no haberse entregado nada al otro conviviente por concepto de la venta, se ha causado un daño por lo tanto corresponde una indemnización.</p>
<p>Ponderamiento</p>	
<p>En síntesis, lo que Casación N°4687-2011-Lima, nos proporciona es la puesta en práctica de lo señalado en el artículo 326 CC, ya que adquiridos después reconocimientos de la unión de hecho terminan siendo parte de la comunidad de bienes que tiene el estatus de una mancomunidad que se rige bajo el régimen de la sociedad de gananciales., en una copropiedad existen partes que pertenecen a cada copropietario mientras que en una mancomunidad existen iguales derechos para ambos ósea ambos son dueños.</p>	

Objetivo Especifico 1

Establecer como la creación de registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio.

III. ANÁLISIS DE CASACION DE SALA CIVIL PERMANENTE

Ficha de análisis de fuente de documento – CASACION	
Identificación de la fuente:	
Sala civil permanente Casación N°6-2019, Lima https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Casacion-6-2019-Lima-LPDerecho.pdf	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>Según Casación 06-2019, Lima, emitida por la sala civil permanente con relación a la sociedad de gananciales, estipulo en su <u>fundamento 3.4</u>:</p> <p>La sentencia recurrida tiene determinada como premisa fáctica que Delber Vega Montesinos falleció el diecisiete de abril de dos mil dos, integrante de la unión de hecho conformada con la recurrente, esto es, cuando no se había reconocido <u>derechos sucesorios</u> a los integrantes de los uniones de hecho, ya que, esto recién ocurrió el dieciocho de abril de dos mil trece, con la entrada en vigencia de la Ley 30007, en razón de ello, es evidente que n2, n3, n4, n5 y n6, contenidas en las disposiciones de los artículos 326, 664 y 816 del Código Civil, resultan inaplicables al caso de autos, pretendiendo la parte recurrente una aplicación retroactiva de Ley 30007, lo cual</p>	<p>En ese sentido, en la presente casación referida a derecho sucesorio, es la Ley la que determinan quienes son los llamados a heredar, basándose en el principio de legalidad, debiendo por ello estar contenida en una norma expresa vigente al momento de reclamar sus efectos jurídicos, no aplicándose la figura de la retroactividad</p>

<p>no solo vulneraría, como se tiene anotado líneas arriba, normas y principios constitucionales, sino que crearía inseguridad jurídica e inestabilidad en las situaciones patrimoniales con afectación de derechos de terceros; en consecuencia, las alegaciones anotadas en (ii) y (iii) también corresponden ser desestimadas, y el recurso de casación debe ser declarado infundado.</p>	
Ponderamiento	
<p>En síntesis, respecto a la Casación 6-2019, Lima, si bien es cierto ha sido reconocido judicialmente la unión de hecho posterior al descenso del causante acaecido en el 2002, también es correcto decir que para cuando ocurrió ello no existía norma jurídica que protegiera el derecho sucesorio de los integrantes de la unión de hecho, ya que esta recién fue dada el 17 de abril del 2013, y siendo que las normas en este sentido no son retroactivas, no corresponde investir de un derecho cuando no corresponde al conviviente supérstite. Esta Casación es un claro ejemplo de lo que era la unión de hecho antes de la Ley 30007.</p>	

IV. ANÁLISIS DE LEY

Ficha de análisis de fuente de documento - LEY	
Identificación de la fuente: Ley N°30007 Ley que reconoce derechos sucesorios entre miembros de uniones de hecho https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30007.pdf	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>Ley N°30007 del 17-04-2013, que modifica los artículos 326, 724, 816 y 2030 del Código Civil, (...): Artículo 326 CC. Unión de Hecho</p>	<p>El derecho sucesorio antes de la entrada en vigor de esta Ley, se consideraba solo el derecho a heredar a la pareja del causante que tuviera como fuente vinculatoria el derivado del</p>

<p>La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un hombre y una (...)</p> <p>Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus <u>miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio</u>, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge</p>	<p>matrimonio ósea ser su cónyuge, por consiguiente, esta Ley eleva a la unión de hecho al nivel aparente del matrimonio, ya que cumple deberes parecidos a esa institución, produciendo por lo tanto los mismos efectos</p> <p>resulta necesario señalar que para que concurra el concubino supérstite tendrá que cumplir condiciones: tener inscrito el reconocimiento de la unión de hecho en el registro de personas de la SUNARP, tener la convivencia de hecho vigente.</p>
<p>Ponderamiento</p>	
<p>En síntesis Ley N°30007 modifica normas para permitir reconocer derechos sucesorios a los miembros de la unión de hecho, <u>aportando seguridad jurídica</u> a aquellas parejas que han elegido en el amparo de su voluntad no desean casarse, pero construyen un hogar con las mismas obligaciones y por consiguiente derechos a los de un matrimonio, pero para eso es necesario cumplir con los requisitos legales señalados por la Ley, por ende es preciso señalar que para que concurra el concubino supérstite tendrá que cumplir condiciones: cumplir lo señalado en el primer párrafo del artículo 326 del CC (características de la unión de hecho)</p>	

Objetivo Especifico 2

Establecer como los procedimientos administrativos aplicados al registro de unión de hecho garantizan la sociedad de bienes.

V. ANÁLISIS DE PROYECTO DE LEY

Ficha de análisis de fuente de documento – Proyecto de Ley	
Identificación de la fuente: Proyecto de Ley que establece el Registro de Unión de Hecho a cargo de las municipalidades y otorga la certificación gratuita a los convivientes fallecidos a consecuencia del Covid-19 https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Proyectos_Firmas_digitales/PL06679.pdf	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>Según el presente Proyecto de Ley de creación de los registros municipales de unión de hecho del 24 de noviembre la cual señala</p> <p>Artículo 2°. - Registro de Unión de Hecho En el Registro Municipal de la Unión de Hecho pueden inscribirse quienes conviven en pareja por lo menos dos años continuos y libres de impedimento matrimonial. La unión de hecho, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.</p> <p>Artículo 3°. - Procedimiento para el Registro de la Unión de Hecho Quien pretenda registrar la Unión de Hecho puede</p>	<p>El proyecto de Ley tiene como fin crear el registro municipal de la Unión de Hecho, que es una vía más de reconocimiento de la figura jurídica de la unión de hecho, pero a nivel de gobierno local. El proyecto plantea la modificación del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo referido a las atribuciones que tiene el alcalde. El proyecto señala el procedimiento para el Registro, dentro de los cuales encontramos forma de solicitud, jurisdicción para la inscripción, requisitos (formalidades) y tasas.</p>

<p>solicitar en forma oral o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de los convivientes. Para tal efecto, las municipalidades provinciales y distritales dentro de su autonomía administrativa aprobarán el procedimiento administrativo simplificado y el cobro de una tasa por el servicio administrativo, para el registro y expedición del certificado del Registro de la Unión de Hecho</p>	
Ponderamiento	
<p>En síntesis, El proyecto de Ley de la creación del Registro de la Unión de Hecho, prevé, que es la posibilidad de una vía alternativa de reconocimiento o acreditación legal de la uniones convivenciales que cumplan lo señalado por el Artículo 326 CC., previo cumplimiento de los procedimientos administrativos señalados en el proyecto de ley, que permitirá la inclusión de los ciudadanos que viven distantes de sede notarial o según el caso judicial, siendo la primera un medio bastante oneroso, inasequible a las parejas de escasos recursos, y más ahora que se viven tiempos de crisis económica</p>	

VI. ANÁLISIS DE CASACION DE SALA CIVIL PERMANENTE

Ficha de análisis de fuente de documento - CASACION	
<p>Identificación de la fuente: <u>Casación N°481-2017- La Libertad</u> https://lpderecho.pe/presupuestos-existencia-union-hecho-efectos-juridicos-casacion-481-2017-la-libertad/</p>	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>De la <u>Casación N°481-2017 - La Libertad</u>, Presupuestos para la existencia de la unión de hecho con efectos jurídicos, consideramos:</p>	<p>De la presente casación, se desprende para que se reconozca la unión de hecho deben cumplirse tres requisitos indispensables, <u>el primero</u> la existencia que la posesión constante de estado</p>

Fundamento Cuarto: Corresponde precisar que en nuestro sistema jurídico sustantivo, la **unión de hecho**, tal como lo establece el artículo 326 CC, y como lo reconoce en el artículo 5 de la Constitución Política del Perú, habiendo señalado el máximo intérprete de la Constitución: “Por tanto, debe quedar claramente establecido que no es indispensable que exista un matrimonio civil para que la unión de hecho pueda hallarse bajo el régimen de sociedad de gananciales, sino que las uniones de hecho, como tales, se hallan bajo dicho régimen, y no simplemente por voluntad de la ley, sino por virtud del propio mandato constitucional; “en consecuencia», de acuerdo con los dispositivos citados, en especial, según la Constitución, la unión de hecho de un varón y una mujer origina una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales.(...) Por consiguiente, de los dispositivos citados se concluye que para que se repute la existencia de una unión de hecho sujeta al régimen de sociedad de gananciales, se halla supeditado, primero, a un requisito de temporalidad mínima de permanencia de la unión (dos años) y, segundo, que ese estado (posesión

(cohabitación, notoriedad, exclusividad, ausencia de impedimento matrimonial y voluntariedad), segundo, que los convivientes cumplan las finalidades semejantes a las de matrimonio y tercero que su convivencia tenga más de dos años, solo así se generara la comunidad de bienes que estar sujeta a la sociedad de gananciales; y los demás derechos, la norma procesal señala que la actividad probatoria se ampara en el principio de la prueba escrita (necesidad de contar con documentos escritos) y en la Primacía de la Realidad por lo tanto al estar ambas en contraposición primara la segunda.

<p>constante de estado) <u>requiere su probanza</u> “con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita”. Siendo así, para determinar la existencia de una unión de hecho con efectos jurídicos, se requieren tres presupuestos: el primero, que no haya impedimento matrimonial entre los convivientes; segundo, que los integrantes de dicha relación tengan deberes, derechos y finalidades semejantes a las de un matrimonio; y tercero, que esta convivencia haya durado por lo menos dos años continuos.</p>	
<p>Ponderamiento</p>	
<p>En síntesis, lo que la Sala Civil permanente afirma en su Casación N°481-2017 - La Libertad es que permite ver un caso a manera de ejemplo en el cual se exige el cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley para poder aseverar la unión de hecho sin embargo no es indispensable que exista un matrimonio civil para que la unión de hecho pueda hallarse bajo el régimen de sociedad de gananciales, sin embargo debe haber una posesión constante de estado, cumplir las obligaciones que recaen en un matrimonio y que haya durado más de dos años.</p>	

**ANEXO 2A.-VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**I.1. Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop, PedroI.2. Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología para la Investigación - UCVI.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis de fuente de documentosI.4. Autores del Instrumento: Abat López, Ámbar Teresa – Alegre Milla, Marita Teodosia**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 21 de Mayo del 2023.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Dr. Santisteban Llontop Pedro
DNI N°09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

TÍTULO: "Registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la creación de registro de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a: Luz Marga Merna Delgado

Cargo: Juz

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar cual es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales

Premisa:El registro municipal de la unión de hecho es el proceso de carácter administrativo mediante el cual se reconoce la figura jurídica de la unión de hecho, siempre que cumplan con lo señalado por la ley; en la actualidad existen dos vías procedimentales para su reconocimiento, y dependiendo la circunstancia se optará por una u otra vía; por ello.

1. En el supuesto de existencia de los registros municipales de unión de hecho, **¿Cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022?**

Permitiría a los usuarios acudir a una instancia

mas cercana para regularizar su situación de hecho

-
-
2. Seguidamente, la Constitución política señala en su artículo 4 el deber del estado, la sociedad de proteger a la familia y promover el matrimonio, entendiéndose que primero está la familia, y de acuerdo con nuestra realidad social actualmente las parejas optan por la convivencia u otro tipo de esquema de constitución de familia; bajo esta premisa **¿ Qué opinión le merece la creación de los registros municipales de la unión de hecho como alternativa de la formalización de la situación civil de las parejas que se encuentran en convivencia por más de dos años y sin impedimento matrimonial?**

..... *Es necesario por que en nuestra realidad hay un*

..... *alto indice de uniones de hecho.*

.....

.....

.....

3. Por otro lado, **¿De qué manera considera Ud. que el ordenamiento jurídico actual regula los efectos patrimoniales que surgen como consecuencia de la unión de hecho?**

..... *De acuerdo a la norma sustantiva ello se*

..... *regula en lo que corresponde a la sociedad*

..... *de gananciales*

.....

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer como la creación del registro municipal de la unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio

Premisa: La unión de hecho genera derechos sucesorios respecto al conviviente supérstite, por el cual este participa conjuntamente con los hijos del causante ante la masa hereditaria por su calidad de tercer orden dentro de los herederos forzosos, siempre que cumplan lo señalado en el artículo 326 del Código Civil Peruano, que la convivencia se encuentre vigente y se encuentre inscrito en SUNARP.

4. En el supuesto de la existencia de reconocimiento municipal de la unión de hecho, **¿Cómo la creación del registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio?**

..... siendo uno de los declarados voluntario y espontáneo.....
..... cumpliendo los requisitos de ley constituiría.....
..... en un acto legítimo.....

5. Sabemos que el registro municipal de la unión de hecho es de carácter declarativo, por lo tanto **¿Qué consideración le merece que el registro municipal de la unión de hecho este condicionado a la inscripción del Registro personal de la SUNARP, para que se otorguen derechos sucesorios?**

..... Desconozco la propuesta, pero pienso que.....
..... estableciéndose un registro municipal de la unión.....
..... de hecho no veo como esté supeditado a la.....
..... inscripción del registro personal de la SUNARP.....

6. Asimismo, **¿Cuál es el rol de los procedimientos administrativos en el reconocimiento de los derechos sucesorios a los integrantes de la unión de hecho?**

Como un proceso judicial tiene etapas para
de emisión de una resolución final.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer como los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes

Premisa: Como parte de los efectos patrimoniales de la unión de hecho está la comunidad de bienes que está sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

7. ¿Cómo los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes?

tratándose de un registro se garantizaría dicha
sociedad.

8. En esa línea ¿De qué forma los procedimientos administrativos aplicados al reconocimiento de la unión de hecho, están amparados en el principio de la prueba escrita?

En un proceso judicial, Reconocimiento de unión de
hecho, exige acreditar dicha situación por el
solicitante, no solo prueba escrita pueden ser
también testimoniales.

9. Finalmente, ¿Qué opinión le merece que solo surja la sociedad de bienes luego de reconocida la unión convivencial?

Al igual que al matrimonio debe determinarse
dicha situación para reconocer el derecho
de cada conviviente

Lima, 30 de 05 2023


FIRMA Y SELLO
DNI 00483476

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

TÍTULO: "Registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la creación de registro de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a: *Patricia Medina Morque*

Cargo: *jefa - poder judicial*

Institución: *Poder Judicial - CSJLS*

OBJETIVO GENERAL

Analizar cual es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales

Premisa: El registro municipal de la unión de hecho es el proceso de carácter administrativo mediante el cual se reconoce la figura jurídica de la unión de hecho, siempre que cumplan con lo señalado por la ley; en la actualidad existen dos vías procedimentales para su reconocimiento, y dependiendo la circunstancia se optará por una u otra vía; por ello.

1. En el supuesto de existencia de los registros municipales de unión de hecho, **¿Cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022?**

Es importante porque conyuzaría a que las parejas que no estén casadas accedan a este beneficio que la ley les reconoce.

-
-
2. Seguidamente, la Constitución política señala en su artículo 4 el deber del estado, la sociedad de proteger a la familia y promover el matrimonio, entendiéndose que primero está la familia, y de acuerdo con nuestra realidad social actualmente las parejas optan por la convivencia u otro tipo de esquema de constitución de familia; bajo esta premisa ¿Qué opinión le merece la creación de los registros municipales de la unión de hecho como alternativa de la formalización de la situación civil de las parejas que se encuentran en convivencia por más de dos años y sin impedimento matrimonial?

A mi parecer si bien es cierto en nuestra sociedad existe un índice muy alto de parejas que realizan una convivencia sin declaración legal, ello por diferentes motivos socioeconómicos u otros y que no acceden a formalizar su relación via matrimonio, sin embargo esta opción sería viable a efectos que las parejas sin impedimento regularan su convivencia, y de este modo no

3. Por otro lado, ¿De qué manera considera Ud. que el ordenamiento jurídico actual regula los efectos patrimoniales que surgen como consecuencia de la unión de hecho? ^{se vean desprotegidas.}

En este caso los efectos patrimoniales serían únicamente los reconocidos a titularidad e inscripción municipal, y lo cual existen criterios controversiales para el reconocimiento patrimonial por los efectos de una Unión de hecho, en igualdad a la sociedad de bienes gananciales.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer como la creación del registro municipal de la unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio

Premisa: La unión de hecho genera derechos sucesorios respecto al conviviente supérstite, por el cual este participa conjuntamente con los hijos del causante ante la masa hereditaria por su calidad de tercer orden dentro de los herederos forzosos, siempre que cumplan lo señalado en el artículo 326 del Código Civil Peruano, que la convivencia se encuentre vigente y se encuentre inscrito en SUNARP.

4. En el supuesto de la existencia de reconocimiento municipal de la unión de hecho, **¿Cómo la creación del registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio?**

Si el registro municipal cumple con las formalidades de inscripción y reconocimiento, garantizaría el derecho sucesorio.

5. Sabemos que el registro municipal de la unión de hecho es de carácter declarativo, por lo tanto **¿Qué consideración le merece que el registro municipal de la unión de hecho este condicionado a la inscripción del Registro personal de la SUNARP, para que se otorguen derechos sucesorios?**

Necesariamente tendría que cumplirse con la formalidad de inscripción ante la SUNARP para su reconocimiento.

6. Asimismo, **¿Cuál es el rol de los procedimientos administrativos en el reconocimiento de los derechos sucesorios a los integrantes de la unión de hecho?**

El rol es de inscribir en su registro civil y solicitar su inscripción en la SUNARP porque así lo establece la norma pues en caso no hacerlo al funcionario incurre en responsabilidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer como los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes

Premisa: Como parte de los efectos patrimoniales de la unión de hecho está la comunidad de bienes que está sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

7. ¿Cómo los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes?

Con los mecanismos y procedimientos respectivos se garantizará el derecho que les asiste a los titulares de la Unión de Hecho.

8. En esa línea ¿De qué forma los procedimientos administrativos aplicados al reconocimiento de la unión de hecho, están amparados en el principio de la prueba escrita?

Teniendo en cuenta el principio de legalidad y formalidad.

9. Finalmente ¿Qué opinión le merece que solo surja la sociedad de bienes luego de reconocida la unión convivencial?

Con el reconocimiento de la Unión Convivencial se reconocen los derechos y obligaciones de los intervinientes no dejándolos en desprotección y abandono respecto de la sociedad.

Lima, 31 de Mayo 2023


FIRMA Y SELLO

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

TÍTULO: "Registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la creación de registro de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a: WILBERT GARCIA VIOLETA

Cargo: JUEZ DE FAMILIA

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

OBJETIVO GENERAL

Analizar cual es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales

Premisa: El registro municipal de la unión de hecho es el proceso de carácter administrativo mediante el cual se reconoce la figura jurídica de la unión de hecho, siempre que cumplan con lo señalado por la ley; en la actualidad existen dos vías procedimentales para su reconocimiento, y dependiendo la circunstancia se optará por una u otra vía; por ello.

1. En el supuesto de existencia de los registros municipales de unión de hecho, ¿Cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022?

..... SERIA IMPORTANTE CONTAR CON UNA ALTERNATIVA
..... MAS PERO DEBERIA SER CON TODAS LAS FORMALI
..... DADES PARA EVITAR MAS PROCESOS JUDICIALES
..... POR NO ESTAR DE ACUERDO UNA DE LAS PARTES
..... O PARIENTES.

LOS EFECTOS PATRIMONIALES SON MUCHOS YA QUE ESTA DE POR MEDIO INTERESES SUCESORIOS TAL VEZ.

2. Seguidamente, la Constitución política señala en su artículo 4 el deber del estado, la sociedad de proteger a la familia y promover el matrimonio, entendiéndose que primero está la familia, y de acuerdo con nuestra realidad social actualmente las parejas optan por la convivencia u otro tipo de esquema de constitución de familia; bajo esta premisa ¿Qué opinión le merece la creación de los registros municipales de la unión de hecho como alternativa de la formalización de la situación civil de las parejas que se encuentran en convivencia por más de dos años y sin impedimento matrimonial?

ES UNA ALTERNATIVA PERO DEBERIA SER CONFIABLE PARA EVITAR QUE SE UTILICE ESTA VIA POR INTERESES PROPIOS, DEBERIA SER CONTROLADO SI EN CASO SE CREA PARA EVITAR MAYORES CONFLICTOS DE INTERESES.

3. Por otro lado, ¿De qué manera considera Ud. que el ordenamiento jurídico actual regula los efectos patrimoniales que surgen como consecuencia de la unión de hecho?

LA UNION DE HECHO SE REGISTRA Y AL SER DECLARADA LAS CONVIVIENTES ADQUIEREN LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS CONYUGES Y POR TANTO CREA DERECHOS SUCESORIOS, PENSIONARIOS Y PATRIMONIALES PROTEGIDOS POR LEY.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer como la creación del registro municipal de la unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio

Premisa: La unión de hecho genera derechos sucesorios respecto al conviviente supérstite, por el cual este participa conjuntamente con los hijos del causante ante la masa hereditaria por su calidad de tercer orden dentro de los herederos forzosos, siempre que cumplan lo señalado en el artículo 326 del Código Civil Peruano, que la convivencia se encuentre vigente y se encuentre inscrito en SUNARP.

4. En el supuesto de la existencia de reconocimiento municipal de la unión de hecho, **¿Cómo la creación del registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio?**

NO GARANTIZARIA EN SU TOTALIDAD POR LO QUE SERIA MEJOR QUE LUEGO DE TRAMITADO POR LA MUNICIPALIDAD DEBE EMITIR UN ACTA ADMINISTRATIVA Y REMITIRLO AL JUEZ PARA SUBDECLARACION O AL NOTARIO PARA ELEVARLO ESCRITURA PUBLICA.

5. Sabemos que el registro municipal de la unión de hecho es de carácter declarativo, por lo tanto **¿Qué consideración le merece que el registro municipal de la unión de hecho este condicionado a la inscripción del Registro personal de la SUNARP, para que se otorguen derechos sucesorios?**

NO SE PUEDE SALTAR ESTA FORMALIDAD PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO DE LOS INTERESADOS EN TODO CASO SE APRUEBE POR NOTARIO O LO DECLARE EL PODER JUDICIAL YA QUE HAY REQUISITOS QUE CUMPLIR Y CUESTIONADOS.

6. Asimismo, **¿Cuál es el rol de los procedimientos administrativos en el reconocimiento de los derechos sucesorios a los integrantes de la unión de hecho?**

EL DERECHO SUCESORIO SIEMPRE ESTARA EN TRAMITE PREVIO POR NOTARIO O PODER JUDICIAL DE LOS CONYUGES, DEBERIA HABER PREVIAMENTE UNA DECLARACION DE UNION DE HECHO CON UNA FORMALIDAD CERTERA.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer como los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes

Premisa: Como parte de los efectos patrimoniales de la unión de hecho está la comunidad de bienes que está sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

7. ¿Cómo los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes?

REGISTROS PUBLICOS SE ENCARGA DE QUE SE HAGA VALER EL DERECHO A TRAVES DE SU ANOTACION SI SE LLEGA A CUMPLIR SURTEN EFECTOS LEGALES PERO EL TRAMITE PREVIO DEBERIA CUMPLIRSE CON FORMALIDAD Y CERTeza

8. En esa línea ¿De qué forma los procedimientos administrativos aplicados al reconocimiento de la unión de hecho, están amparados en el principio de la prueba escrita?

SI BIEN EL PRINCIPIO DE PRUEBA ESCRITA ES UNA FORMALIDAD REAL PARA REALIZAR UN TRAMITE, TAMBIEN ES CIERTO QUE HAY MAS FORMALIDADES QUE CUMPLIR, ES DIFERENTE CONTRAER MATRIMONIO QUE DECLAREN UNA UNION CON MAS FORMALIDADES DE LEY.

9. Finalmente ¿Qué opinión le merece que solo surja la sociedad de bienes luego de reconocida la unión convivencial?

SI ESTA DECLARADA ES EL MISMO DERECHO QUE EL MATRIMONIO, PERO COMO DICE EN UN PRINCIPIO A VECES NO ES FACIL, EN SEDE MUNICIPAL TENDRIA QUE ACTUAR COMO ENTE ADMINISTRATIVO SUJETO A IMPUGNACION

Lima, 30 de MAYO 2023


WILBERT GARCIA VIOLETA
Juez
Tercer Juzgado de Familia Permanente de la Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Corte Superior de Justicia de Lima Sur
FIRMA Y SELLO

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

TÍTULO: "Registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la creación de registro de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a: *Miryam Bernado Ramirez*
Cargo/profesión/grado académico: *Jueza del 4to Juzgado de Familia - sub especialidad Víctima contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. - ley 30364*
Normas básicas de la entrevista: *Abogada.*

OBJETIVO GENERAL

Analizar cual es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales

Premisa: El registro municipal de la unión de hecho es el proceso de carácter administrativo mediante el cual se reconoce la figura jurídica de la unión de hecho, siempre que cumplan con lo señalado por la ley; en la actualidad existen dos vías procedimentales para su reconocimiento, y dependiendo la circunstancia se optará por una u otra vía; por ello.

1. En el supuesto de existencia de los registros municipales de unión de hecho, **¿Cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022?**

Es importante debido a que los parejas en convivencia pueden registrar su unión a efectos patrimoniales que se puedan generar a raíz de la convivencia.

-
-
2. Seguidamente, la Constitución política señala en su artículo 4 el deber del estado, la sociedad de proteger a la familia y promover el matrimonio, entendiéndose que primero está la familia, y de acuerdo con nuestra realidad social actualmente las parejas optan por la convivencia u otro tipo de esquema de constitución de familia; bajo esta premisa ¿ **Qué opinión le merece la creación de los registros municipales de la unión de hecho como alternativa de la formalización de la situación civil de las parejas que se encuentran en convivencia por más de dos años y sin impedimento matrimonial?**

Es una opinión útil debido a que los trámites para un matrimonio en muchos casos es engorroso a comparación del registro de unión de hecho.

.....

.....

3. Por otro lado, ¿De qué manera considera Ud. que el ordenamiento jurídico actual regula los efectos patrimoniales que surgen como consecuencia de la unión de hecho?

Considero que está bien regulado en el artículo 326 del Código Civil.

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer como la creación del registro municipal de la unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio

Premisa: La unión de hecho genera derechos sucesorios respecto al conviviente supérstite, por el cual este participa conjuntamente con los hijos del causante ante la masa hereditaria por su calidad de tercer orden dentro de los herederos forzosos, siempre que cumplan lo señalado en el artículo 326 del Código Civil Peruano, que la convivencia se encuentre vigente y se encuentre inscrito en SUNARP.

4. En el supuesto de la existencia de reconocimiento municipal de la unión de hecho, **¿Cómo la creación del registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio?**

Garantizaría desde la fecha del registro municipal con los requisitos establecidos por la ley

5. Sabemos que el registro municipal de la unión de hecho es de carácter declarativo, por lo tanto **¿Qué consideración le merece que el registro municipal de la unión de hecho este condicionado a la inscripción del Registro personal de la SUNARP, para que se otorguen derechos sucesorios?**

Particularmente opino que debería existir uno con el registro autonómico en SUNARP, a fin de evitar más trámites engorrosos.

6. Asimismo, **¿Cuál es el rol de los procedimientos administrativos en el reconocimiento de los derechos sucesorios a los integrantes de la unión de hecho?**

..... *Importante a fin de poder registrarlo actualmente en SUNARP*

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer como los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes

Premisa: Como parte de los efectos patrimoniales de la unión de hecho está la comunidad de bienes que está sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

7. ¿Cómo los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes?

No hay procedimientos que garantice la sociedad de bienes, ya que al ser tan solo un registro y la unión de hecho ya está garantizada mediante el registro público.

8. En esa línea ¿De qué forma los procedimientos administrativos aplicados al reconocimiento de la unión de hecho, están amparados en el principio de la prueba escrita?

No son las únicas, sin embargo para un procedimiento administrativo se siguen los requisitos que son o son acreditados, estos deben generar convicción.

.....
.....

9. Finalmente, ¿Qué opinión le merece que solo surja la sociedad de bienes luego de reconocida la unión convivencial?

No parece correcta ya que primero se debe fijar la fecha de la unión convivencial a fin de que los bienes adquiridos dentro de la convivencia puedan tener certeza para fines patrimonialistas

Lima, 30 de Mayo 2023


Mayra Percecho Percecho
Jura 4º Juzgado Familiar
sey 30364

Corte Superior de Justicia
Lima Sur

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

TÍTULO: "Registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la creación de registro de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a: *Shanna Priscilla Traver Brown*

Cargo: *Secretaria - Poder Judicial*

Institución: *Poder Judicial - CSJLS*

OBJETIVO GENERAL

Analizar cual es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales

Premisa: El registro municipal de la unión de hecho es el proceso de carácter administrativo mediante el cual se reconoce la figura jurídica de la unión de hecho, siempre que cumplan con lo señalado por la ley; en la actualidad existen dos vías procedimentales para su reconocimiento, y dependiendo la circunstancia se optará por una u otra vía; por ello.

1. En el supuesto de existencia de los registros municipales de unión de hecho, **¿Cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022?**

Considero que su importancia radica en 2 puntos:

- 1- *Primero que el Estado protege a través de este Registro a muchas más personas, que por motivos económicos no*

dejan pasar a estos beneficios. 2. También hay un momento patrimonial en los gobiernos locales cuando se crean estos por el derecho sucesorio (herencia)

2. Seguidamente, la Constitución política señala en su artículo 4 el deber del estado, la sociedad de proteger a la familia y promover el matrimonio, entendiéndose que primero está la familia, y de acuerdo con nuestra realidad social actualmente las parejas optan por la convivencia u otro tipo de esquema de constitución de familia; bajo esta premisa ¿Qué opinión le merece la creación de los registros municipales de la unión de hecho como alternativa de la formalización de la situación civil de las parejas que se encuentran en convivencia por más de dos años y sin impedimento matrimonial?

Considero que es un avance en nuestra legislación dado que, con esta creación de registro, se están motivando a la población a registrar su convivencia de manera más fácil y sin mucha burocracia y sobre todo sucesional a los herederos a comparación de otros y liberando carga procesal en cuanto al reconocimiento del patrimonio

3. Por otro lado, ¿De qué manera considera Ud. que el ordenamiento jurídico actual regula los efectos patrimoniales que surgen como consecuencia de la unión de hecho?

Hasta donde tengo entendido los efectos patrimoniales sólo se dan por el régimen de sociedad de gananciales no teniendo la inscripción de hecho el régimen de separación de patrimonios

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer como la creación del registro municipal de la unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio

Premisa: La unión de hecho genera derechos sucesorios respecto al conviviente supérstite, por el cual este participa conjuntamente con los hijos del causante ante la masa hereditaria por su calidad de tercer orden dentro de los herederos forzosos, siempre que cumplan lo señalado en el artículo 326 del Código Civil Peruano, que la convivencia se encuentre vigente y se encuentre inscrito en SUNARP.

4. En el supuesto de la existencia de reconocimiento municipal de la unión de hecho, **¿Cómo la creación del registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio?**

Lo garantiza con la sola inscripción del Registro de unión de hecho al Conviviente supérstite.

5. Sabemos que el registro municipal de la unión de hecho es de carácter declarativo, por lo tanto **¿Qué consideración le merece que el registro municipal de la unión de hecho este condicionado a la inscripción del Registro personal de la SUNARP, para que se otorguen derechos sucesorios?**

Me parece sumamente importante, puesto que la importancia de la inscripción de la Convivencia está íntimamente ligada al tema sucesorio y a efectos de que haya un mejor orden sea cuanto a la fecha de inscripción y los bienes patrimoniales que formaría parte de la sociedad conyugal.

6. Asimismo, **¿Cuál es el rol de los procedimientos administrativos en el reconocimiento de los derechos sucesorios a los integrantes de la unión de hecho?**

Es importante, toda vez que, mediante ello se pretende servir los intereses y/o proveer a seguir, es decir, como son los requisitos por la inscripción, así como como son los derechos de pagar.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer como los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes

Premisa: Como parte de los efectos patrimoniales de la unión de hecho está la comunidad de bienes que está sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

7. ¿Cómo los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes?

Considero que garantizan en la forma en que, se precisa el tiempo de Convención, de allí que se puede detallar los bienes adquiridos durante este tiempo de Convención.

8. En esa línea ¿De qué forma los procedimientos administrativos aplicados al reconocimiento de la unión de hecho, están amparados en el principio de la prueba escrita?

Están amparados toda vez que el ser un derecho que debe ser reconocido, lo mismo tiene que ser acreditado mediante un documento escrito, que genere convicción y fiabilidad.

9. Finalmente, ¿Qué opinión le merece que solo surja la sociedad de bienes luego de reconocida la unión convivencial?

Concordo que tiene que ser así, porque si
ante o este reconocimiento de hecho tendría los
mismos prerrogativos que un matrimonio, esta
institución por ser no tendría sentido de ser.

Lima, 30 de 05 2023


FIRMA Y SELLO
44023387

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

TÍTULO: "Registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la creación de registro de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a: Hillegos Pat Casero / 142920080

Cargo: Especialista (C.A.R. 56204)

Institución:
Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar cual es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales

Premisa: El registro municipal de la unión de hecho es el proceso de carácter administrativo mediante el cual se reconoce la figura jurídica de la unión de hecho, siempre que cumplan con lo señalado por la ley; en la actualidad existen dos vías procedimentales para su reconocimiento, y dependiendo la circunstancia se optará por una u otra vía; por ello.

1. En el supuesto de existencia de los registros municipales de unión de hecho, **¿Cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022?**

Es importante para que se le entienda a los ciudadanos que es importante y tener la misma importancia que una esposa legal y estar siendo tratado.

-
-
2. Seguidamente, la Constitución política señala en su artículo 4 el deber del estado, la sociedad de proteger a la familia y promover el matrimonio, entendiéndose que primero está la familia, y de acuerdo con nuestra realidad social actualmente las parejas optan por la convivencia u otro tipo de esquema de constitución de familia; bajo esta premisa ¿ **Qué opinión le merece la creación de los registros municipales de la unión de hecho como alternativa de la formalización de la situación civil de las parejas que se encuentran en convivencia por más de dos años y sin impedimento matrimonial?**

Me parece bien ya que no se tendría que tomar de manera formal un matrimonio civil ya que la convivencia y lo que se produzca de ella debe tener la misma legalidad.

.....

3. Por otro lado, ¿De qué manera considera Ud. que el ordenamiento jurídico actual regula los efectos patrimoniales que surgen como consecuencia de la unión de hecho?

Respecto a esto debe ser que el código civil señala la sociedad de gananciales, mientras no haya una separación de bienes, en la sociedad de gananciales todo se divide entre las partes.

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer como la creación del registro municipal de la unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio

Premisa: La unión de hecho genera derechos sucesorios respecto al conviviente supérstite, por el cual este participa conjuntamente con los hijos del causante ante la masa hereditaria por su calidad de tercer orden dentro de los herederos forzosos, siempre que cumplan lo señalado en el artículo 326 del Código Civil Peruano, que la convivencia se encuentre vigente y se encuentre inscrito en SUNARP.

4. En el supuesto de la existencia de reconocimiento municipal de la unión de hecho, **¿Cómo la creación del registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio?**

de la misma manera que esta unido por
Unión civil esposa e hijos tendrán los
... mismos derechos sucesorios.

5. Sabemos que el registro municipal de la unión de hecho es de carácter declarativo, por lo tanto **¿Qué consideración le merece que el registro municipal de la unión de hecho este condicionado a la inscripción del Registro personal de la SUNARP, para que se otorguen derechos sucesorios?**

Yo creo que es un tema netamente legal
y condicionado y debe cumplirse a fin de
garantizar los derechos que devienen.

6. Asimismo, **¿Cuál es el rol de los procedimientos administrativos en el reconocimiento de los derechos sucesorios a los integrantes de la unión de hecho?**

Garantiza el derecho sucesorio pues la propia municipalidad esta en la obligación de inscribir en su registro civil.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer como los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes

Premisa: Como parte de los efectos patrimoniales de la unión de hecho está la comunidad de bienes que está sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

7. ¿Cómo los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes?

Asumo estar cubierto bajo el régimen de sociedad de gananciales.

8. En esa línea ¿De qué forma los procedimientos administrativos aplicados al reconocimiento de la unión de hecho, están amparados en el principio de la prueba escrita?

La prueba escrita en el reconocimiento de hecho radica en que las partes declaran voluntariamente ante la autoridad municipal y por escrito su voluntad de constituir unión de hecho.

9. Finalmente, ¿Qué opinión le merece que solo surja la sociedad de bienes luego de reconocida la unión convivencial?

Bueno al respecto. Unión de hecho municipal debe ser reconocida igual, pero como todo tiene legal siempre va a tener sus pro y contras

Lima, 30 de Mayo 2023


FIRMA Y SELLO

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

TÍTULO: "Registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la creación de registro de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a: CARLOS GENARO RIVERA GALINDO

Cargo : SECRETARIO JUDICIAL

Institución : MODULO JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR - VES

OBJETIVO GENERAL

Analizar cual es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales

Premisa: El registro municipal de la unión de hecho es el proceso de carácter administrativo mediante el cual se reconoce la figura jurídica de la unión de hecho, siempre que cumplan con lo señalado por la ley; en la actualidad existen dos vías procedimentales para su reconocimiento, y dependiendo la circunstancia se optará por una u otra vía; por ello.

1. En el supuesto de existencia de los registros municipales de unión de hecho, **¿Cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022?**

...Finalidad de normar el vínculo familiar informal.....

2. Seguidamente, la Constitución política señala en su artículo 4 el deber del estado, la sociedad de proteger a la familia y promover el matrimonio,

entendiéndose que primero está la familia, y de acuerdo con nuestra realidad social actualmente las parejas optan por la convivencia u otro tipo de esquema de constitución de familia; bajo esta premisa ¿ **Qué opinión le merece la creación de los registros municipales de la unión de hecho como alternativa de la formalización de la situación civil de las parejas que se encuentran en convivencia por más de dos años y sin impedimento matrimonial?**

...Establecer un vínculo permanente y jurídicamente obligatorio entre un hombre y una mujer.....

3. Por otro lado, ¿**De qué manera considera Ud. que el ordenamiento jurídico actual regula los efectos patrimoniales que surgen como consecuencia de la unión de hecho?**

Que dicha unión haya durado por lo menos dos años.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer como la creación del registro municipal de la unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio

Premisa: La unión de hecho genera derechos sucesorios respecto al conviviente supérstite, por el cual este participa conjuntamente con los hijos del causante ante la masa hereditaria por su calidad de tercer orden dentro de los herederos forzosos, siempre que cumplan lo señalado en el artículo 326 del Código Civil Peruano, que la convivencia se encuentre vigente y se encuentre inscrito en SUNARP.

4. En el supuesto de la existencia de reconocimiento municipal de la unión de hecho, ¿**Cómo la creación del registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio?**

Si, con la acreditación de la convivencia, sirve también el certificado que se otorgue como elemento probatorio con fecha cierta.....

5. Sabemos que el registro municipal de la unión de hecho es de carácter declarativo, por lo tanto **¿Qué consideración le merece que el registro municipal de la unión de hecho este condicionado a la inscripción del Registro personal de la SUNARP, para que se otorguen derechos sucesorios?**

Otorgaría seguridad Jurídica y serviría para hacer valer en un procedimiento judicial.....

6. Asimismo, **¿Cuál es el rol de los procedimientos administrativos en el reconocimiento de los derechos sucesorios a los integrantes de la unión de hecho?**

Establecer una serie de requisitos, que permitan que el estado de convivencia que mantienen dos personas libres de impedimento, tengan un reconocimiento legal.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer como los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes

Premisa: Como parte de los efectos patrimoniales de la unión de hecho está la comunidad de bienes que está sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

7. **¿Cómo los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes?**

Atraves de una regulación normativa que efectivice el libre ejercicio de los deberes y derechos a las uniones de hecho.....

8. En esa línea **¿De qué forma los procedimientos administrativos aplicados al reconocimiento de la unión de hecho, están amparados en el principio de la prueba escrita?**

Según el código procesal civil artículo 238.....

9. Finalmente ¿Qué opinión le merece que solo surja la sociedad de bienes luego de reconocida la unión convivencial?

Por lo menos se busca cautelar el derecho de las personas que mantienen una relación semejante a la del matrimonio.....

Lima, 30 de Mayo del 2023


CARLOS GENARO RIVERA GALINDO
Secretario Judicial
Modulo Judicial Integrado en Violencia Contra
las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

FIRMA Y SELLO

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

TÍTULO: "Registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la creación de registro de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a: LUYO DEL AGUILA JESSICA LUZ

Cargo: SECRETARIO JUDICIAL

Institución: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar cual es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales

Premisa: El registro municipal de la unión de hecho es el proceso de carácter administrativo mediante el cual se reconoce la figura jurídica de la unión de hecho, siempre que cumplan con lo señalado por la ley; en la actualidad existen dos vías procedimentales para su reconocimiento, y dependiendo la circunstancia se optará por una u otra vía; por ello.

1. En el supuesto de existencia de los registros municipales de unión de hecho, ¿Cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022?

La importancia se daría en que se ahorraría los largos tramites (tiempo y costo) que implica obtener el reconocimiento vía judicial, además de ser llevado ante el Municipio, implicaría un menor costo, frente al reconocimiento de unión de hecho notarial.

2. Seguidamente, la Constitución política señala en su artículo 4 el deber del estado, la sociedad de proteger a la familia y promover el matrimonio, entendiéndose que primero está la familia, y de acuerdo con nuestra realidad social actualmente las parejas optan por la convivencia u otro tipo de esquema de constitución de familia; bajo esta premisa **¿ Qué opinión le merece la creación de los registros municipales de la unión de hecho como alternativa de la formalización de la situación civil de las parejas que se encuentran en convivencia por más de dos años y sin impedimento matrimonial?**

Es una buena propuesta, pues como ya que así se da una estabilidad jurídica para aquellas personas, para las cuales el matrimonio no es una opción, pero si desean formar una familia.

3. Por otro lado, **¿De qué manera considera Ud. que el ordenamiento jurídico actual regula los efectos patrimoniales que surgen como consecuencia de la unión de hecho?**

Actualmente, existen vacios en cuando a los efectos patrimoniales respecto a la unión de hecho, toda vez que entre que se obtenga una sentencia o medida cautelar en un proceso judicial, el que tenga a su nombre los bienes puede disponer de ellos, y así la actora no pudiera acceder a lo que le corresponde

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer como la creación del registro municipal de la unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio

Premisa:La unión de hecho genera derechos sucesorios respecto al conviviente supérstite, por el cual este participa conjuntamente con los hijos del causante ante la masa hereditaria por su calidad de tercer orden dentro de los herederos forzosos, siempre que cumplan lo señalado en el artículo 326 del Código Civil

Peruano, que la convivencia se encuentre vigente y se encuentre inscrito en SUNARP.

4. En el supuesto de la existencia de reconocimiento municipal de la unión de hecho, **¿Cómo la creación del registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio?**

El registro constituiría la declaración de voluntad de ambos, de acreditar que ambos han iniciado su convivencia desde determinada fecha y al tener esa declaración de voluntad, estaría garantizándose la existencia de dicha convivencia, asimismo, creo que sería conveniente que el registro municipal, también debería de ser registrado en SUNARP.

5. Sabemos que el registro municipal de la unión de hecho es de carácter declarativo, por lo tanto **¿Qué consideración le merece que el registro municipal de la unión de hecho este condicionado a la inscripción del Registro personal de la SUNARP, para que se otorguen derechos sucesorios?**

NO condicionado, pero si se debería de inscribir, para así poder reforzar el derecho con la publicidad que da la inscripción en SUNARP.

6. Asimismo, **¿Cuál es el rol de los procedimientos administrativos en el reconocimiento de los derechos sucesorios a los integrantes de la unión de hecho?**

Los procedimientos administrativos en la actualidad son casi nulos, por ello es necesario que se promulguen leyes idóneas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer como los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes

Premisa: Como parte de los efectos patrimoniales de la unión de hecho está la comunidad de bienes que está sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

7. ¿Cómo los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes?

Una vez registrada la unión de hechos se reconocen los derechos patrimoniales, de los que conforman la unión de hecho, y no solo de uno de ellos.

8. En esa línea ¿De qué forma los procedimientos administrativos aplicados al reconocimiento de la unión de hecho, están amparados en el principio de la prueba escrita?

Está amparado en parte, ya que en la actualidad, la prueba escrita no es el único medio suficiente para acreditar el reconocimiento de unión de hecho

9. Finalmente ¿Qué opinión le merece que solo surja la sociedad de bienes luego de reconocida la unión convivencial?

Es lo mas lógico, ya que antes de ello, se podría considerar que ambos acordaron que adquirirían sus bienes como bienes propios y no en común, por ello es necesario hacer que los medios a fin de reconocer un unión de hecho no sean tan engorrosas.

Lima, 29 de MAYO 2023


JESSICA LÓPEZ DEL AGUILA
Secretaría Judicial
Fiscalía Judicial Integrada de Violencia Contra
Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Tribunal Superior de Justicia de Cusco
FIRMA Y SELLO

OBJETIVO GENERAL : Analizar cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima, 2022

Pregunta	Merma Delgado Luz Marina (Magistrada)	Medrano Márquez Patricia Milagros (Magistrada)	García Violeta Wilber (Magistrado)	Bernedo Ramírez Miryam (Magistrada)	Gómez Brown Shanna Priscilla (Especialista)	Paz Casusol Milagros Rocío (especialista)	Rivera Galindo Carlos Genaro (especialista)	Luyo del Águila Jessica Luz (especialista)
1.¿Cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales	Permitiría a los usuarios acudir a una instancia más cercana para regularizar su situación de hecho.	Es importante porque coadyuvaría a que las parejas que no están casadas accedan a este beneficio que la ley les reconoce.	Sería importante contar con una alternativa más, pero debería ser con todas las formalidades para evitar más procesos judiciales por no estar de acuerdo una de las partes o parientes, los efectos patrimoniales son muchos ya que está de por medio intereses sucesorios tal vez.	Es importante debido a que las parejas en convivencia puedan registrar su unión, a efectos patrimoniales que se puedan generar raíz de la convivencia.	Considero que su importancia podría en 2 puntos: primero que protege a muchas más personas que por motivos económicos no logren recibir estos beneficios. Segundo también haya inscripción patrimonial en los gobiernos locales con las tasas que se cobraría por el decreto solicitado (tramite).	Es importante para que se dé un trámite célere a la conviviente y tenga la misma importancia que una esposa legal y evitar tanto tramite.	Finalidad de normar el vínculo familiar informal.	La importancia se daría en que se ahorraría los largos tramites (tiempo y costo) que implica obtener reconocimiento vía judicial, además de ser llevado ante el municipio implicaría un menor costo, frente al reconocimiento de unión de hecho notarial

PONDERAMIENTO DE LA PREGUNTA 1

Referente a esta pregunta los autores Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023) coinciden en que para ellos la creación de los registros municipales de unión de hecho permite regularizar la situación convivencial de las parejas que cumplen los requisitos legales señalados por la norma pertinente y por lo tanto el reconocimiento de los efectos patrimoniales que la ley les otorga, siendo este derecho muy similar al que tienen las parejas en el matrimonio. En consecuencia, para estos entrevistados el reconocimiento de unión de hecho vía gobierno local, otorga a las parejas seguridad jurídica respecto al patrimonio que puedan constituir durante su convivencia.

García (2023) sostiene adicionalmente que este reconocimiento debe estar revestido con todas las formalidades de ley, para evitar controversias que pudiera originarse y tener que recurrir en auxilio judicial para resolver ello, lo cual conllevaría a estar frente a un proceso en cierta manera engorroso de reconocimiento en vía procedimental de proceso de conocimiento, el cual termina siendo largo, engorroso y costoso.

Mientras que para Gómez (2023) y Luyo (2023), esta vía de reconocimiento de la unión es importante también porque permitiría a las parejas que por motivos económicos no han podido formalizar su unión, esta al ser realizada por el gobierno local involucra el cobro de tasas económicas por el servicio, por lo tanto, menores costos de los que representaría realizarlo en sede notarial, pese a que ambas instituciones persiguen prestar un servicio, las notarías al ser instituciones privadas en función pública, tienen fines de lucro.

Finalmente, Paz (2023) y Luyo (2023) también valoran el factor tiempo que involucraría el reconocimiento de la unión de hecho en sede municipal siendo por lo tanto procedimiento más célere y próximo a los usuarios, siendo una ventaja adicional frente a las otras vías existentes

Pregunta	Merma Delgado Luz Marina (Magistrada)	Medrano Márquez Patricia Milagros (Magistrada)	García Violeta Wilber (Magistrado)	Bernedo Ramírez Miryam (Magistrada)	Gómez Brown Shanna Priscilla (Especialista)	Paz Casusol Milagros Rocío (especialista)	Rivera Galindo Carlos Genaro (especialista)	Luyo del Águila Jessica Luz (especialista)
2. ¿Qué opinión le merece la creación de los registros municipales de la unión de hecho como alternativa de la formalización de la situación civil de las parejas que se encuentran en convivencia por más de dos años y sin impedimento matrimonial?	Es necesario porque en nuestra realidad hay un alto índice de uniones de hecho según lo referenciado por la SUNARP	A mi parecer si bien es cierto en nuestra sociedad existe un índice muy alto de parejas que realiza una convivencia sin declaración legal, ello por diferentes factores socioeconómicos o otros que no acceden a formalizar su relación vía matrimonio, sin embargo, esta opinión será viable a efectos que las parejas sin impedimento regularicen su convivencia, y de esta manera no se ven desprotegidas.	Es una alternativa, pero debería ser confiable para evitar que se utilice esta vía por interés propios, debería ser controlado si en caso se crea para evitar mayores conflictos de interés.	Es una opción útil debido a que los trámites para un matrimonio en muchos casos son engorrosos a comparación del registro de unión de hecho.	Considero que es necesario en nuestra legislación dado que, con esta creación de registro, se estaría motivando a la población a registrar su convivencia de manera más fácil y sin mucha burocracia y sobre todo accediendo a costos menores a comparación de otros y liberando la carga procesal en cuanto al reconocimiento vía judicial.	Me parece bien ya que no se tendría que tomar de manera formal un matrimonio civil, ya que con la convivencia y lo que se produzca de ella debe tener la misma legalidad.	Establece un vínculo permanente y jurídicamente obligatorio entre un hombre y una mujer.	Es una buena propuesta, pues como ya que así se da una estabilidad jurídica para aquellas personas, para las cuales el matrimonio no es una opción, pero si desean formar una familia.

PONDERAMIENTO DE LA PREGUNTA 2

Respecto a esta pregunta todos los entrevistados, para el caso Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023), coincidieron en que la creación del registro municipal de la unión de hecho es una buena opción como alternativa para el reconocimiento de la unión de hecho en las parejas que cumplan con los requisitos legales señalado en el artículo 326 del Código Civil.

Para Merma (2023) y Gómez (2023), la creación del registro municipal de la unión de hecho es una respuesta que se ajusta a la realidad social actual que se vive en los últimos tiempos, en el cual las parejas no consideran al Mientras que para Gómez (2023) y Luyo (2023), esta vía de reconocimiento de la unión es importante también porque permitiría a las parejas que por motivos económicos no han podido formalizar su unión, esta al ser realizada por el gobierno local involucra el cobro de tasas económicas por el servicio, por lo tanto, menores costos de los que representaría realizarlo en sede notarial, pese a que ambas instituciones persiguen prestar un servicio, las notarías al ser instituciones privadas en función pública, tienen fines de lucro.

Finalmente, Paz (2023) y Luyo (2023) también valoran el factor tiempo que involucraría el reconocimiento de la unión de hecho en sede municipal siendo por lo tanto procedimiento más célere y próximo a los usuarios, siendo una ventaja adicional frente a las otras vías existentes matrimonio como una opción para constituir una familia, prefieren la convivencia; mientras que Rivera (2023) opina que el reconocimiento de la unión de hecho vía municipal permite establece en la pareja un vínculo permanente y de protección jurídica.

Por su parte Medrano (2023), Bernedo (2023), Paz (2023) y Luyo (2023) les parece una buena opción que les permite a las parejas formalizar su convivencia que en muchos casos por factores socioeconómicos o por desconocimiento no lo han realizado, viviendo en la desprotección frente a cualquier imprevisto que ocurra con alguno de ellos

Pregunta	Merma Delgado Luz Marina (Magistrada)	Medrano Márquez Patricia Milagros (Magistrada)	García Violeta Wilber (Magistrado)	Bernedo Ramírez Miryam (Magistrada)	Gómez Brown Shanna Priscilla (Especialista)	Paz Casusol Milagros Rocío (especialista)	Rivera Galindo Carlos Genaro (especialista)	Luyo del Águila Jessica Luz (especialista)
3. ¿De qué manera considera Ud. que el ordenamiento jurídico actual regula los efectos patrimoniales que surgen como consecuencia de la unión de hecho?	De acuerdo con la norma sustantiva ello se regula en la que corresponda a la sociedad de gananciales.	En este caso los efectos patrimoniales serán únicamente los reconocidos a titularidad e inscripción municipal, y lo cual existen criterios controvertidos para el reconocimiento patrimonial para los efectos de unión de hecho, en igualdad a la sociedad de bienes gananciales	La unión de hecho se registra y al ser declarada los convivientes adquieren los mismos derechos que los conyugues y por tanto se crea derechos sucesorios, pensionarios y patrimoniales protegidos por ley.	Considero que están bien regulados en el artículo 326 del código civil.	Hasta donde tengo entendido los efectos patrimoniales solo se dan por el registro de sociedad de gananciales no teniendo la inscripción de hecho el régimen de separación de patrimonio.	Respecto a eso debe ser que el código civil señala la sociedad de gananciales, mientras no haya una separación de bienes en la sociedad de gananciales todo se divide entre las partes.	Que dicha unión haya durado por los menos dos años.	Actualmente, existen vacíos en cuando a los efectos patrimoniales respecto a la unión de hecho, toda vez que entre que se obtengan un sentencia o medida cautelar en un proceso judicial, el que tenga a su nombre los bienes puede disponer de ellos, y así la actora no pudiera acceder a lo que le corresponde.

PONDERAMIENTO DE LA PREGUNTA 3

Los autores concuerdan que el ordenamiento jurídico regula la sociedad de gananciales por lo que son reconocidos únicamente a titularidad, sin embargo, existen criterios controvertidos para el reconcomiendo patrimonial ya que solo se dan por el registro de sociedad de gananciales no teniendo la inscripción de hecho mientras no haya una separación de bienes en la sociedad de gananciales todo se divide entre las partes. Para Merma (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023) y Rivera (2023), los efectos patrimoniales del reconocimiento de la unión de hecho están regulados por lo señalado en el artículo 326 de Código Civil, ya que allí se señala que el régimen que aplica a la sociedad de bienes que surjan en la convivencia, es el de sociedad de gananciales, no teniendo opción a optar por la separación de patrimonio.

Mientras que para Medrano (2023) y Luyo (2023), existen vacíos para una debida regulación de los efectos patrimoniales surgidos del reconocimiento de la unión de hecho, lo cual consideran terminaría en un proceso judicial para que sea la Ley quien resuelva ello.

PONDERAMIENTO DEL OBJETIVO GENERAL

En función al objetivo general, los autores llegaron a la conclusión, de que es importante la creación de registro municipal de unión de hecho ya que radica en que este se constituye en un instrumento probatorio de la existencia de la unión de hecho, además con ello se estaría otorgando seguridad jurídica al patrimonio generado durante la convivencia pues a la muerte ellos o la ruptura de la convivencia las partes podrían solicitar derechos sucesorios o la división de la sociedad de gananciales. Ahora desde la perspectiva, constitucional la constitución protege a la familia y promueve el matrimonio; no obstante, el concepto del derecho de familia no es "numerus clausus", es decir, no es un concepto exclusivo del matrimonio; ya que existen distintos tipos de familias como las familias ensambladas, mono parentales y las uniones de hecho que merecen igual protección, por ello, formalizar este tipo de uniones y darle contenido en cuanto a derechos y obligaciones respecto al matrimonio resulta necesario para cautelar los derechos patrimoniales que se genera siempre y cuando no sean por interés propio y sea regulado, De otro lado figura de la unión regula los derechos sucesorios ya que a la muerte del causante su conviviente puede solicitar los derechos sucesorios al igual que una cónyuge. Finalmente, en caso de la ruptura de la convivencia también podría solicitar la división del patrimonio conseguidos dentro del periodo de convivencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 : Establecer como la creación del registro municipal de la unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio

Pregunta	Merma Delgado Luz Marina (Magistrada)	Medrano Márquez Patricia Milagros (Magistrada)	García Violeta Wilber (Magistrado)	Bernedo Ramírez Miryam (Magistrada)	Gómez Brown Shanna Priscilla (Especialista)	Paz Casusol Milagros Rocío (especialista)	Rivera Galindo Carlos Genaro (especialista)	Luyo del Águila Jessica Luz (especialista)
4. ¿Cómo la creación del registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio?	Siendo una declaración voluntaria y espontanea cumpliendo los requisitos de ley constituiría en un acto legítimo.	Si el registro municipal cumple con las formalidades de inscripción y reconocimiento, garantizará el derecho sucesorio	No garantizaría en su totalidad por lo que sería mejor que luego de tramitado por la municipalidad debe emitir un acta administrativa y remitirlo al juez para su declaración o al notario para elevarlo a escritura pública.	Garantizaría desde la fecha del registro municipal con los requisitos establecidos por la ley.	Lo garantiza con la sola inscripción del registro dando seguridad al conocimiento supérstite	De la misma manera que estar casado por unión civil, esposa e hijos tendrían los mismos derechos sucesorios.	Si con la acreditación de la convivencia, sirve también el certificado que se otorgue como elemento probatorio con fecha cierta	El registro constituiría la declaración de voluntad de ambos, de acreditar que ambos han iniciado su convivencia desde determinada fecha y al tener esa declaración de voluntad, estaría garantizándose la existencia de dicha convivencia, asimismo, creo que sería conveniente que el registro municipal, también debería ser registrado en SUNARP

PONDERAMIENTO DE LA PREGUNTA 4

Merma (2023), Medrano (2023) y Bernedo (2023) concuerdan en la idea que la unión de hecho si garantiza el derecho sucesorio ya que al ser el reconocimiento municipal de la unión de hecho una declaración voluntaria y espontanea que cumple todos los requisitos señalados la ley, ello constituye como un acto legítimo, por lo tanto, le reconoce y garantiza el derecho sucesorio a sus integrantes, rigiéndose en este campo lo señalado por nuestro código al respecto, pero teniendo presente que este debería de cumplir algunas formalidades que la ley impone. Por otro lado, Gómez (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023) opinan que esto tendría valides siempre y cuando el trámite sea registrado en las entidades correspondientes para darle el sustento legal que corresponde en concordancia Paz (2023) aduce que sería lo mismo que pasa cuando uno se casa por lo civil y obtiene algunos derechos por la legitimidad del trámite. Sin embargo, García (2023) está en desacuerdo de la garantía de los derechos sucesorios pues no estarían cubiertos en su totalidad y recomienda que al termino estos se debe emitir un acta administrativa y remitirlo al juez para su declaración o al notario para elevarlo a escritura pública.

Pregunta	Merma Delgado Luz Marina (Magistrada)	Medrano Márquez Patricia Milagros (Magistrada)	García Violeta Wilber (Magistrado)	Bernedo Ramírez Miryam (Magistrada)	Gómez Brown Shanna Priscilla (Especialista)	Paz Casusol Milagros Rocío (especialista)	Rivera Galindo Carlos Genaro (especialista)	Luyo del Águila Jessica Luz (especialista)
5. ¿Qué consideración le merece que el registro municipal de la unión de hecho este condicionado a la inscripción del Registro personal de la SUNARP, para que se otorguen derechos sucesorios?	Desconozco la propuesta, pero pienso que estableciéndose un registro municipal de la unión de hecho no veo como este supeditado a la inscripción del registro personal de la SUNARP	Necesariamente tendría que cumplirse con la formalidad de inscripción ante la SUNARP para su reconocimiento	No se puede saltar esta formalidad para que se garantice el derecho de los interesados en todo caso se apruebe por notario o lo declare el Poder Judicial ya que hay requisitos que cumplir y cuestionados.	Particularmente considero que debería existir un registro automático ante el registro de SUNARP, a fin de evitar más trámites engorrosos.	Me parece sumamente importante puesto que la importancia de la inscripción de la convivencia está íntimamente ligado al tema sucesorio y a efectos de que haya una mejor valoración en cuanto a la fecha de inscripción y los bienes patrimoniales que formaría parte de la sociedad de gananciales.	Yo creo que es un tema netamente legal y condicionado y debe cumplirse a fin de garantizar los derechos que devienen.	Otorgaría seguridad jurídica y serviría para hacer valer en un procedimiento judicial	No condicionado, pero si debiera de inscribirse, para así poder reforzar el derecho con la publicidad que da la inscripción en SUNARP.
PONDERAMIENTO DE LA PREGUNTA 5								
<p>Los entrevistados Merma (2023), García (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), Paz (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023), coinciden en la necesidad de que se cumplan las formalidades para su inscripción, ya que solo a través de la publicidad registral se tiene certeza de fecha cierta del reconocimiento de la unión de hecho, por lo tanto, desde ese momento surge la sociedad de bienes que otorgara la titularidad legal de ellos a los integrantes de la unión de hecho.</p> <p>Al respecto, es preciso acotar lo que la entrevistada Bernedo (2023) opina sobre el registro a SUNARP que debería ser automatizado así realizar un trámite conjunto con las entidades del estado ya que el traslado a la SUNARP del reconocimiento municipal de la unión de hecho lo convierte en un trámite engorroso por lo que señala debería existir el registro automático de las uniones de hecho en la Sunarp ello facilitaría mucho su reconocimiento.</p> <p>En concordancia Medrano (2023), García (2023), Gómez (2023), Paz (2023) y Rivera (2023) opinan que si es obligatorio que sean inscritos en los registros de la SUNARP para darle un sustento legal y el reconocimiento de los derechos sean en su totalidad.</p> <p>Sin embargo, Merma (2023) y Luyo (2023) piensan que el registro municipal de por sí ya sería la parte formal y legal y con esto no debería estar supeditado a un registro en la SUNARP.</p>								

Pregunta	Merma Delgado Luz Marina (Magistrada)	Medrano Márquez Patricia Milagros (Magistrada)	García Violeta Wilber (Magistrado)	Bernedo Ramírez Miryam (Magistrada)	Gómez Brown Shanna Priscilla (Especialista)	Paz Casusol Milagros Rocío (especialista)	Rivera Galindo Carlos Genaro (especialista)	Luyo del Águila Jessica Luz (especialista)
6. ¿Cuál es el rol de los procedimientos administrativos en el reconocimiento de los derechos sucesorios a los integrantes de la unión de hecho?	Como un proceso judicial tiene etapas para la emisión de una resolución final	EL rol es de inscribir en su Registro Civil y solicitar su inscripción en la SUNARP porque así lo establece la norma pues en caso no hacerlo el funcionario incurriría en responsabilidad.	El derecho sucesorio siempre estará en trámite previo por notario o Poder Judicial de los conyugues, debería haber previamente una declaración de unión de hecho con formalidad certera.	Importante a fin de poder registrarlo actualmente en la SUNARP.	Es importante toda vez que, mediante ello se pretende saber los intereses y/o pasos a seguir, es decir cuáles son los requisitos para la inscripción, así como cuales son los derechos a pagar.	Garantiza el derecho sucesorio pues la propia municipalidad está en la obligación de inscribir en su Registro Civil.	Establecer una serie de requisitos que permitan que el estado de convivencia que mantienen dos personas libres de impedimento tenga un reconocimiento legal	Los procedimientos administrativos en la actualidad son casi nulos por ello es necesario que se promulguen leyes idóneas

PONDERAMIENTO DE LA PREGUNTA 6

Para Bernedo (2023) expresa que es importante para su registro en la SUNARP. Así mismo Medrano (2023) y Paz (2023) entienden que la norma establece así todo tramite si no fuese así el funcionario incurriría en responsabilidad por lo que en líneas Merma (2023) y Gómez (2023) opinan que esto es similar a los procesos judiciales los cuales llevan etapas para llegar a una resolución final.

Por otro lado, García (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023) tienen la opinión de que los procedimientos son necesarios para su reconocimiento ante el notario o el poder judicial y así obtener una mayor legitimidad para el estado.

En respuesta a ello Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Bernedo(2023), Gómez (2023), Paz (2023) y Rivera (2023) , coinciden en la importancia del rol de los procedimientos administrativos, resaltando como ejemplo de estos, el procedimiento mediante el cual se el registrador de la SUNARP en cumplimiento de su función administrativa registra la unión de hecho previa revisión rigurosa de los documentos remitidos, así como señalan que el incumplimiento por el funcionario público lo llevaría a responsabilidades sancionadas por ley, por otro lado Para Luyo(2023) que los procedimientos administrativos en la actualidad no son del todo fiables por lo que se requiere se promulguen leyes idóneas

PONDERAMIENTO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

El aporte que se obtiene de las tres preguntas frente al Objetivo específico 1 si garantiza el derecho sucesorio ya que al ser el reconocimiento municipal de la unión de hecho una declaración voluntaria y espontanea que cumple todos los requisitos señalados la ley, ello lo constituye como un acto legítimo, por lo tanto, le reconoce y garantiza el derecho sucesorio a sus integrantes, rigiéndose en este campo lo señalado por nuestro código al respecto, pero teniendo presente que este debería de cumplir algunas formalidades que la ley impone. la creación de registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio a favor del integrante sobreviviente, necesariamente se tiene que inscribir en el registro de personas de la SUNARP el reconocimiento de la unión de hecho para su validez; pues de lo contrario este sería un acto nulo, no obstante, podría solicitarse su reconocimiento por la vía judicial. Por lo que es necesario su inscripción en el Registro Personal de la SUNARP, ya que es la única manera de hacerlo oponible frente a terceros y de esa manera terceros interesados puedan oponerse a ello empleando los mecanismos legales establecidos por ley, pues de no cumplir con esta formalidad se generaría incertidumbre jurídica sobre la validez respecto a otros matrimonios o uniones de hecho celebrado por las mismas personas. la norma establece una formalidad ad solemnitatem.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 : Establecer como como los procedimientos administrativos del registro municipal de la unión de hecho garantiza la sociedad de bienes

Pregunta	Merma Delgado Luz Marina (Magistrada)	Medrano Márquez Patricia Milagros (Magistrada)	García Violeta Wilber (Magistrado)	Bernedo Ramírez Miryam (Magistrada)	Gómez Brown Shanna Priscilla (Especialista)	Paz Casusol Milagros Rocío (especialista)	Rivera Galindo Carlos Genaro (especialista)	Luyo del Águila Jessica Luz (especialista)
7. ¿Cómo los procedimientos administrativos aplicados al registro de la unión de hecho garantizan la sociedad de bienes?	Tratándose de un registro se garantizaría dicha sociedad de bienes.	Con los mecanismos y procedimientos respectivos se garantizará el derecho que les asiste a los titulares de la unión de hecho	Registros públicos se encargará de que se haga valer el derecho a través de anotación si se llega a cumplir surten efectos legales pero el trámite previo debería cumplirse con formalidad y certeza	No hay procedimiento que garantice la sociedad de bienes, ya que al ser tan solo un registro ya la unión de hecho ya estaría garantizándolo mediante registro publico	Considero que garantizan en la forma en que se precisa el tiempo de convivencia, de allí que se puede detallar los bienes adquiridos durante este tiempo de convivencia.	Así como estar casado bajo el régimen de gananciales	A través de una regulación normativa que efectivice el libre ejercicio de los deberes y derechos a las uniones de hecho	Una vez registrada la unión de hecho se reconocen los derechos patrimoniales, de los que conforman la unión de hecho, y no solo de uno de ellos

PONDERAMIENTO DE LA PREGUNTA 7

Refieren, Merma (2023), Medrano (2023), Bernedo (2023) y Luyo (2023) solo por el hecho de ser un registro ya garantiza dicha sociedad de bienes, por la legalidad de esta. García (2023), expresa que solo con el registro correspondiente los registros públicos se encargarán de que se haga valer los derechos que devienen de la unión de hecho. Por lo que, Rivera (2023), argumenta que a través de una regulación normativa efectiva seria la forma de garantizar la sociedad de bienes. Gómez (2023), considera que el tiempo de convivencia sería la única que pueda hacer detallar bien los bienes adquiridos, a lo que refiere Paz (2023), que esto sería lo mismo que estar casados con el régimen de gananciales.

En líneas generales Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Gómez (2023), Paz (2023), Rivera (2023) y Luyo (2023), coinciden en la importancia de los procedimientos admirativos para proteger o garantizar la sociedad de bienes ya que para el caso en particular indican que los registros públicos a través de sus procedimientos harán valer el derecho a través de su anotación en el registro de personas, pero previo a ello deberá de cumplirse las formalidades que están señaladas ya en la norma respectiva; en contraposición a señalado previamente Bernedo (2023) refiere que no hay procedimiento que garantice la sociedad de bienes, ya que al ser solo un registro de unión requeriría esta sea elevada a registros públicos para su reconocimiento y por lo tanto para que surta sus efectos sobre la sociedad de bienes

Pregunta	Merma Delgado Luz Marina (Magistrada)	Medrano Márquez Patricia Milagros (Magistrada)	García Violeta Wilber (Magistrado)	Bernedo Ramírez Miryam (Magistrada)	Gómez Brown Shanna Priscilla (Especialista)	Paz Casusol Milagros Rocío (especialista)	Rivera Galindo Carlos Genaro (especialista)	Luyo del Águila Jessica Luz (especialista)
8. ¿De qué forma los procedimientos administrativos aplicados al reconocimiento de la unión de hecho, están amparados en el principio de la prueba escrita?	En un proceso judicial, reconocimiento de unión de hecho, exige acreditar dicha situación por el solicitante, no solo prueba escrita pueden ser también testimoniales.	Teniendo en cuenta el principio de legalidad y formalidad	Si bien el principio de prueba escrita es una formalidad real para realizar un trámite, también es cierto que hay más formalidades que cumplir, es diferente contraer matrimonio que declaren una unión con más formalidades de ley	No tengo conocimiento, sin embargo, para un procedimiento administrativo requiere los requisitos que van a ser acreditados, estos deben generar convicción	Están amparados toda vez que al ser un derecho que deba ser reconocido, los mismos tienen que ser acreditados mediante un documento escrito que genere convicción y fiabilidad	La prueba escrita en el reconocimiento de hecho radica en que las partes declaran voluntariamente ante la Autoridad Municipal y por escrito su voluntad de constituir unión de hecho	Según el código civil artículo 238.	Está amparado en parte, ya que, en la actualidad, la prueba escrita no es el único medio suficiente para acreditar el reconocimiento de unión de hecho.

PONDERAMIENTO DE LA PREGUNTA 8

Respecto a esta interrogante Rivera (2023), expresa que todo está ligado al código civil artículo 238, por lo que Bernedo (2023), y Gómez (2023), se puede concluir que los requisitos acreditados deberían generar convicción y una fiabilidad lo cual lo ampararía frente a la prueba escrita.

Merma (2023), Medrano (2023), García (2023), Paz (2023), y Luyo (2023), expresan que el reconocimiento de la unión de hecho no solo debe de ser escrita también podría ser testimonial optando por varias opciones para darle la legalidad y pueda ser amparada en el principio de la prueba escrita.

A lo que los entrevistados coinciden en su respuesta y consideran que es necesario que se amparen los procedimientos administrativos de reconocimiento de unión de hecho en el principio de prueba escrita que se encuentra contemplado en el artículo 238 CPC, que no es otra cosa que la manifestación de la voluntad de las partes respecto a querer formalizar su convivencia, realizado en un documento o escrito, lo cual lo realizan frente a cualquier autoridad, para el caso en particular la autoridad municipal, también señalan que concurren junto con este principio, otros principios más, como son la legalidad, formalidad.

Pregunta	Merma Delgado Luz Marina (Magistrada)	Medrano Márquez Patricia Milagros (Magistrada)	García Violeta Wilber (Magistrado)	Bernedo Ramírez Miryam (Magistrada)	Gómez Brown Shanna Priscilla (Especialista)	Paz Casusol Milagros Rocío (especialista)	Rivera Galindo Carlos Genaro (especialista)	Luyo del Águila Jessica Luz (especialista)
9. ¿Qué opinión le merece que solo surja la sociedad de bienes luego de reconocida la unión convivencial?	Al igual que el matrimonio debe determinarse dicha situación para reconocer el derecho de cada conviviente.	Con el reconocimiento de la unión convivencial se reconocería los derechos y obligaciones de los intervinientes no dejándolos en desprotección y abandono respecto a de la sociedad	Si está declarada es el mismo derecho que el matrimonio, pero como dije en un principio a veces no es fácil, en sede municipal tendría que actuar como ente administrativo sujeto a impugnación	Me parece correcto ya que primero se debe fijar la fecha de la unión convivencial a fin de que los bienes adquiridos dentro de la convivencia puedan tener certeza para fines patrimoniales	Conuerdo que tiene que ser así, para que se dé este reconocimiento de hecho, tendría las mismas prerrogativas que un matrimonio, esta institución procesal no tendría sentido de ser.	Bueno al respecto de unión de hecho municipal debe ser reconocido igual, pero como todo tema legal siempre va a tener su pro y sus contras	Por lo menos se busca cautelar el derecho de las personas que mantienen una relación semejante a la del matrimonio	Es lo más lógico, ya que antes de ello, se podría considerar que ambos acordaron que adquirirían sus bienes como propios y no en común, por ello es necesario hacer que los medios a fin de reconocer la unión de hecho

PONDERAMIENTO DE LA PREGUNTA 9

Según Merma (2023), García (2023), Paz (2023), y Rivera (2023), sería similar a un matrimonio en donde se debe de determinar su inicio para poder reconocer los derechos de las partes. Sin embargo, Medrano (2023), Bernedo (2023), Gómez (2023), y Luyo (2023), que solo con el reconocimiento de la unión convivencial se reconoce los derechos y obligaciones del interesado. Al respecto, a consideración de los entrevistados esto es lo más correcto ya que si bien la unión de hecho tiene efectos similares al matrimonio estos no son iguales, ya que en el matrimonio la sociedad de gananciales aparece automáticamente, mientras que, en la unión de hecho, requiere mínimo dos años de convivencia continua para el reconocimiento de la unión y por tanto a partir de allí se reconocen la sociedad de bienes

PONDERAMIENTO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Se llega a la conclusión que los procedimientos administrativos dan un valor legal a la unión de hecho el cual se registra en las municipalidades, el aporte de la encuesta sería que al ser un registro que realiza los procedimientos según lo que la norma establece ya tiene un sustento legal por parte de los interesados para que estos puedan gozar de sus derechos y hacerse responsables de sus obligaciones, es necesario que se amparé los procedimientos admirativos de reconocimiento de unión de hecho en el principio de prueba escrita que se encuentra contemplado en el artículo 238 CPC, que no es otra cosa que la manifestación de la voluntad de las partes respecto a querer formalizar su convivencia, realizado en un documento o escrito, lo cual lo realizan frente a cualquier autoridad, para el caso en particular la autoridad municipal, también señalan que concurren junto con este principio, otros principios más, como son la legalidad, formalidad. Por lo que es una exteriorización continuada de derechos organizados y de actos inscritos a fin de hacerlos conocible a terceros, la sociedad de bienes de cierta manera es parecido a la sociedad de gananciales ya que de manera análoga los derechos matrimoniales también son aplicados a la disolución de la unión de hecho .Ahora bien, está claro que no todos los derechos reconocidos en el matrimonio debe asistir a la unión de hecho pues se tratan de instituciones distintas pues la característica del matrimonio es la voluntad en su conformación pero no necesariamente en su disolución.

Tabla de categoría emergente

<p>Objetivo General</p> <p>Analizar cuál es la importancia de la creación del registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima 2022. Respuestas a las preguntas 1, 2 y 3</p>	<p>En base a las diversas respuestas de los entrevistados se evidenciaron dos categorías emergentes que no fueron observadas con anterioridad, por lo que resulta importante mencionarlas, siendo una de ellas capacidad resolutive lo cual refiere en el ámbito de unión de hecho para administrar ,la importancia de la rapidez de dar efectos al trámite realizado, existen solo dos vías para que se pueda reconocer la unión de hecho propia, las cuales son: ante el notario y el juez, ante el notario se extiende una escritura pública y luego se pasará a la SUNARP para que se inscriba, la rapidez de los registros resulta un poco complicada ya que solo podemos encontrar los plazos establecidos en la vía notarial ,por otro lado, ante la vía judicial la inscripción de la unión de hecho se contendrá el oficio de juez, de ser necesario se pide que se realice la inscripción en los Registros de Predio, este proceso puede durar de 3 meses a 5 años a más, todo depende de la actividad que se despliegue tanto de la parte demandante y el demandado y también de la actividad procesal que realice el órgano jurisdiccional, resulta más rápido la inscripción de hecho por vía notarial a diferencia de lo que podría durar por vía judicial; así mismo surgió seguridad jurídica, aunado a ello la regulación jurídica no tiene una protección hacia la separación de patrimonios en la unión de hecho, por lo que se promueve a la promoción del matrimonio, este reconocimiento se sujeta a que sea reconocido judicialmente para la sociedad de gananciales para que se establezca una seguridad jurídica se debe convivir mínimo dos años continuos.</p>
<p>Objetivo Especifico 1</p> <p>Establecer como la creación de registro municipal de unión de hecho garantizaría el derecho sucesorio. Respuestas a las preguntas 4, 5 y 6</p>	<p>En base a las diversas respuestas de los entrevistados se evidenciaron categorías emergentes que no fueron observadas con anterioridad, por lo que resulta importante mencionarlas, siendo una de ellas principio de buena fe es una presunción y cuando se duda de la buena fe se debe comprobar para asimismo indicar el objeto ilícito llamado ,la buena fe , la consagración de la obligación de actuar en la gestión, es así como se le da vigencia a la relación y los comportamientos que trae ,respecto a los particulares se puede contraer ciertas relaciones jurídicas con el propósito de actuar con buenas intenciones a diferente tipos de situaciones cuando se atraviesen ,estos van a regular los comportamientos entre los particulares como lo establece nuestro Código Civil Peruano, para que se reconozca la unión de hecho la actora que actuó de acuerdo con el principio de buena voluntad; así mismo surgió tracto sucesivo, aunado a ello el tiempo entre dos acontecimientos que si uno de ellos en ese lapso es interrumpido, el efecto que se da no se producirá; a los otorgantes lo que está anticipadamente escrito, protege al tercero de buena fe y da seguridad jurídica.</p>

<p>Objetivo Especifico 2</p> <p>Establecer como los procedimientos administrativos aplicados al registro de unión de hecho garantizan la sociedad de bienes.</p> <p>Respuestas a las preguntas 7,8 y 9</p>	<p>En base a las diversas respuestas de los entrevistados se evidenciaron respuestas de los entrevistados categorías emergentes que no fueron observadas con anterioridad, por lo que resulta importante mencionarlas, siendo una de ellas publicidad registral lo cual refiere es una exteriorización continuada de derechos organizados y de actos inscritos a fin de hacerlos conocible a terceros, que significa que sea continuada significa de que es una exteriorización sin pausa es organizada por un ente estatal en este caso la SUNARP que de manera organizada publicita derechos y actos escritos ,implica que toda persona tiene posibilidad de conocer lo inscrito en el registro a pesar de que no haya tenido conocimiento efectivo del mismo la sola posibilidad de ser conocido implica que tiene ya cono civilidad sobre el derecho o acto inscrito la publicidad registral tiene como finalidad otorgar seguridad jurídica a terceros; así mismo surgió prueba escrita , aunado a ello es un principio que debe ser complementado por otros medios probatorios por la parte interesada, en base a la unión de hecho es recogida en la Constitución política del Perú en el artículo 5 y el Código Civil articulo 238 y articulo 326 , esta prueba escrita va depender si la materia juzgada trata de hecho o actos jurídicos.</p>
---	---



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Registro municipal de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales, Lima 2022.", cuyos autores son ALEGRE MILLA MARITA TEODOSIA, ABAD LOPEZ AMBAR TERESA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 18-11-2023 15:22:19

Código documento Trilce: TRI - 0551243